

Acta No.133/2016 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y José Mario Morales Álvarez**, Director Suplente en sustitución del licenciado **Héctor Antonio Yanes**, quien por motivos laborales no pudo asistir; todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores nombrados por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Efraín Cardoza Cardoza**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **ocho Directores Propietarios y un Director Suplente, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y según lo normado en el Artículo Seis, Inciso Cuarto del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo aplicable, los Directores Suplentes que asisten a la sesión que no sustituyen al Director propietario, podrán intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, está presente, para los efectos del Artículo Cuatro del precitado Reglamento la señora Ariadna

Mercedes Cañas, Asistente del Consejo; y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. **132**, de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016.
4. Informes de Presidencia
5. **ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por la Sociedad POR SU SALUD, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 135/2016-ISBM referente a la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, CODIGO DE MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENERICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL.
6. Capacitación sobre la Ley de Ética Gubernamental, 2016.
7. Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
8. Solicitud de aprobación de catorce (14) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.
9. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 30 de noviembre de 2016.
10. Solicitud de aprobación de Plan Anual de Inversión Financiera del ISBM para el ejercicio fiscal 2017; por el monto de US \$49,096,000.00.
11. Solicitud de inicio de proceso para imposición de multa administrativa a Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Sonsonate, Lic. #####. CASO ISBM-MAP-01/2016.
12. Acciones de Personal:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 12.1** Solicitud de autorización de aplicación de sanción de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- 12.2** Solicitud de autorización de aplicación de sanción de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- 12.3** Solicitud de autorización para la imposición de suspensión sin goce de sueldo por un día a empleado del ISBM.
- 12.4** Solicitud de autorización de aplicación de sanción de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- 13.** Gestión de Inmuebles: Correspondencia suscrita por la licenciada Vilma Celina García de Monterrosa, Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN.
- 14.** Varios:
- 14.1** Lectura de correspondencia:
- 14.1-A** Correspondencia suscrita por el Secretario General del SITISBM.
- 14.1-B** Informe técnico de la Sub Dirección de Salud, sobre encomiendas de Consejo Directivo referente a servicios de salud.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 132, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2016.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 132 de la Sesión Ordinaria del veintinueve de noviembre de 2016. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el referido documento. Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 132, de la Sesión**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ordinaria que se llevó a cabo el veintinueve de noviembre de 2016, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente presentó al Directorio su informe por escrito sobre las actividades en las que se ha participado en San José Costa Rica y como Institución, siendo éstas: **1) miércoles 30 de noviembre de 2016**. Se realizó jornada de capacitación extraordinaria a personal del ISBM, sobre la Ley de Ética, la cual se realizó en el Centro Obrero “Constitución 50”, del lago de Coatepeque, departamento de Santa Ana. Asistieron 45 trabajadores, de todo el país, los miembros de la Comisión de ética Institucional y colaboradores en la facilitación y logística para un total de cincuenta y cinco trabajadores. **2) jueves 01 de diciembre de 2016**: **a)** Se participó en acto de entrega de escrituras de propiedad a favor del MINED, de cincuenta y nueve inmuebles en los cuales funcionan Centros Escolares, la actividad la realizó Fomilenio II, que realizó los trámites legales, de donación por parte de Municipalidades y particulares, ante la presencia del señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén. Actividad realizada en CE Cantón “La Cangrejera”, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, de las nueve a las doce horas; **b)** Se realizó la actividad de reconversión del Consultorio de Santiago de María a Policlínico, actividad realizada a partir de las catorce horas; y **c)** Se participó en el Gabinete ampliado de Gobierno, convocado por el señor Presidente de la República, realizado en Casa Presidencial de las quince a las diecisiete horas.

Al finalizar la actividad, se conversó con señor Ministro de Agricultura y Ganadería, sobre posibilidad de reunión entre él, como jefe de cartera y el titular del ISBM, para tratar posibilidades de donación por la referida Cartera de Estado, de una parte del terreno que ésta tiene en el Municipio de Santa Rosa de Lima a favor del ISBM, para la construcción del Policlínico de dicha localidad.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe escrito proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre actividades recientes.**

Punto Cinco: ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN interpuesto por la Sociedad POR SU SALUD, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 135/2016- ISBM referente a la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, CODIGO DE MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENERICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, ha pasado el informe con recomendación de admisibilidad de recurso de revisión interpuesto por la Sociedad POR SU SALUD, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 135/2016- ISBM, referente a la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, CODIGO DE MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENERICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL.

A continuación, se procedió a dar lectura al informe presentado, el cual expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de noviembre de 2016, se emitió la Resolución de Resultados Número 135/2016-ISBM referente a la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”, emitida según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto **ONCE**, Sub Punto **ONCE PUNTO TRES** del Acta Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, se adjudicó entre otros el ítem 26 a favor de **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	CODIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
26	22-01116-000	SOMATROPIN A HUMANA	3UI/MG FRASCO VIAL	SOMATROPIN A HUMANA	SOMATROPINA BIOSIDUS 16UI (5.32MG) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE	\$18.59	\$174,715.56

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 23 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 30 de noviembre de 2016.

- II. El 30 de noviembre 2016, se recibió escrito suscrito por la licenciada María Elena Cuellar en su calidad Representante Judicial de la Sociedad POR SU SALUD, S.A DE C.V., personería que acreditó agregando a su escrito fotocopia certificada por notario de Certificación del Punto DOS del Acta de la Sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Sociedad el día once de septiembre de dos mil doce, mediante la cual se acuerda nombrar un representante judicial con amplias facultades para representar a la sociedad ante toda institución pública o privada para dirimir toda clase de controversias o conflictos en los que la sociedad tuviere interés, según lo establecido en la Cláusula XXIX del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al Número 38 del Libro 3079 del Registro de Sociedades en fecha 15 de abril de 2013 según consta en Certificación de los Acuerdos tomados por la Junta Directiva de la referida Sociedad, mediante el cual interpone RECURSO DE REVISIÓN contra la Resolución de Resultados Número 135/2016-ISBM referente a la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, CODIGO DE MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENERICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL, por los motivos que se resumen a continuación:

“Que el 23 de noviembre del presente año mi presentada recibió notificación de la resolución de resultados número 135/2016-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 29/2016-ISBM, en cual se adjudica entre otros ítems, el ítem 26 con Código de Medicamento 22-01116-000 correspondiente a Somatropina Humana a PROQUIFA, S.A. DE C.V., a un precio de \$18.59, al no encontrarse mi representada de acuerdo con la adjudicación del ítem antes relacionado, recurrimos de acuerdo al artículo 76 y 77 de la LACAP a interponer el Recurso de revisión, por las razones de hecho y derecho que a continuación expongo: Por su Salud, S.A. de C.V., ofertó SOMATROPINA HUMANA de la marca MERCK, a un precio de \$16.95, cumpliendo todos los requisitos técnicos, legales, financieros y económicos establecidos en las bases de licitación antes mencionada. De acuerdo a la resolución de resultados la CEO, menciona que el producto ofertado por mi representada no cumple con la presentación solicitada en la Base de Licitación para el ítem 26 SOMATROPINA HUAMAN 3UI/MG FRASCO VIAL; pero acuerdo a las bases de licitación, página 38 Sección II, Especificaciones Técnicas, Condiciones Especiales, Numeral 2 Párrafo 3, expresa: “En el caso de medicamentos inyectables para los cuales

se solicita una presentación determina: pueden ofertar ampollas, viales, frasco vial o frasco ampolla y otras presentaciones que no sean estrictamente la solicitada que cumplan con la vía de administración y concentración solicitada”, ante lo anterior, el hecho de haber descalificado la oferta de Por su Salud, rompe con el principio de legalidad y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución, pues la misma Base de Licitación, establece la salvedad que en el caso de medicamentos inyectables se pueden ofertar ampollas, viales, frasco vial o frasco ampolla **y otras presentaciones que no sean estrictamente la solicitada**, siempre y cuando cumplan con la concentración y la forma de suministro solicitada, en tal sentido la oferta de Por su Salud cumple con los requisitos antes citados y por lo tanto tuvo y tiene ser evaluada. Por otro parte la oferta de mi representada posee un precio más bajo, ya que se ofertó un precio de \$16.95 y se adjudicó un precio más alto, para el caso de \$18.59 violando lo establecido en las Base de Licitación, además el hecho que el producto adjudicado posea una presentación polvo liofilizado para solución inyectable representa una desventaja frente al producto ofertado por mi representada, ya que una presentación ya preparada y líquida, facilita la administración evitando así la posible pérdida de medicamento y contaminación. Los anteriores beneficios, tales como precio y presentación favorecen a los derechos habientes, así como a la Institución, pues obtienen un medicamento de fácil aplicación a un menor precio. Por las anteriores razones debe revocarse la adjudicación y adjudicarse a Por su Salud.”

- III. Que al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se determina que el escrito presentado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para ser admitido.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la licenciada María Elena Cuellar en su calidad Representante Judicial de la Sociedad POR SU SALUD, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 135/2016-ISBM referente a la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, CODIGO DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENERICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Héctor Hugo Mirón Mendoza	Supervisor de Servicios Farmacéuticos
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Celia Patricia Salmerón de Rodríguez	Jefa del Departamento de Presupuesto
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo al ítem recurrido, es decir el ítem No. 26, **CODIGO DE MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENERICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL.**
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotada la lectura del Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si había objeción para aprobar el mismo y no habiendo objeción alguna se aprobó conforme a la recomendación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la licenciada María Elena Cuellar en su calidad Representante Judicial de la Sociedad POR SU SALUD, S.A DE C.V., así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la licenciada María Elena Cuellar en su calidad Representante Judicial de la Sociedad POR SU SALUD, S.A DE C.V., contra la **Resolución de Resultados No. 135/2016-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No. 029/2016-ISBM** "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 26, CODIGO DE MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENERICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Héctor Hugo Mirón Mendoza	Supervisor de Servicios Farmacéuticos
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Celia Patricia Salmerón de Rodríguez	Jefa del Departamento de Presupuesto
Wilmer Ulises Herrera Grande	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo al ítem recurrido, es decir el ítem No. 26, **CÓDIGO DE MEDICAMENTO: 22-01116-000, NOMBRE GENÉRICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL.**
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Punto Seis: Capacitación sobre la Ley de Ética Gubernamental, 2016.

El Director Presidente informó que se hará pasar a la sala de sesiones a los integrantes de la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM. Acto seguido se presentó a los integrantes de la Comisión citada, la cual está integrada por los empleados: licenciados José Francisco González Hernández, Karen Beatriz Vásquez Rivas, Ana Sofía Hidalgo Solís, José Obdulio Palacios, Wendy Elizabeth Galán y Denysse Michell Argueta Vargas.

Pasado el saludo explicaron al Directorio que en cumplimiento a lo normado por la Ley de Ética Gubernamental en cuanto a la capacitación para las máximas autoridades, la Comisión ha preparado una presentación denominada “Valores y Principios Éticos”, cuyo desarrollo estará a cargo de licenciada Argueta Vargas, quien contará con el apoyo de los demás miembros de la Comisión de Ética para responder cualquier consulta que tenga a bien hacer el Directorio.

Asimismo, se les entregó un ejemplar de la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento y comenzó la presentación haciendo énfasis en los resultados positivos que genera la buena actitud en el ser humano, así como la importancia de que las instituciones del sector gubernamental y específicamente el ISBM, cuenten con servidores éticos, siendo vital los valores morales y/o espirituales en las personas, porque en la medida que se pongan en práctica los valores, entre ellos la integridad y la transparencia, se logrará el cambio en los entes administradores y demás empleados de las instituciones del Estado, dando un servicio de calidad y calidez, para ello es vital tener un pleno convencimiento de que el cambio comienza en cada uno de los servidores. Se transmitieron dos videos alusivos a la actitud positiva, el primero de ellos llamado “El Puente” y el segundo “Cadena de Favores”. Al finalizar la presentación y el espacio de consultas y respuestas, se les pasó una hoja de evaluación del contenido de la capacitación, en general.

Concluida la exposición, los miembros de la Comisión dieron las gracias a los Directores por la atención que se les prestó y procedieron a retirarse, de igual forma el Directorio también dio las gracias.

Agotado el Punto anterior, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibida la capacitación proporcionada por los miembros de la Comisión Institucional de Ética Gubernamental dando las gracias por la capacitación efectuada.** Un ejemplar impreso de la presentación desarrollada durante la capacitación sobre “Valores y Principios Éticos”, se agregó a los anexos del Acta.

Punto Siete: Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (01) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiar de una docente fallecida, por un monto total de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$764.08)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte del señor: **#####**, hijo de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dicho gasto funerario de conformidad a lo establecido en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08, conforme al último salario devengado por la docente fallecida, según el dato del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuarán con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto, así como la recomendación, los Directores y Directoras manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda al solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de una (01) solicitud** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$764.08)**, según el cuadro siguiente:

#####

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto al solicitante.

III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor del solicitante cuyo trámite fue aprobado.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de catorce (14) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

El Director Presidente informó que previa gestión del área de salud y el análisis de la respectiva Comisión, se somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de la Sub Dirección de Salud para la **aprobación de catorce casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por trece docentes, por la cantidad total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,401.28)**, ya que cumplen con lo establecido en la Ley del ISBM.

Se procedió a dar lectura al Punto, el cual literalmente expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al servidor público docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue el servidor público docente.

2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución”, para la aprobación o denegación.

3. Según consta en **ACTA No. CTESP 012/2016**, de fecha 02 de diciembre de 2016, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

➤ Catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

➤ Autorizar el pago de catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales por un monto total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,401.28)**, por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

El Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de la solicitud por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el pago de catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por once docentes afiliados al Instituto por un monto total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,401.28)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible el pago de subsidios por incapacidades temporales y permanentes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocido el Punto, el Director Presidente preguntó al Directorio si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda y el pleno estuvo de acuerdo.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 012/2016, así como la recomendación planteada al Directorio; conforme a lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), 23 literal b), 26 y 27, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de CATORCE (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por trece docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,401.28)**; por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	SOLICITUD No./ FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID- NIP- DUJ- NIT- NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-096/2016 21/10/2016	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP ****	27 DE SEPTIEMBRE 2016/ 27 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE 2016	\$ 279.75	SEP \$ 76.41 OCT \$ 203.34	#####	41 a / 16 a 6m
2	#####	ST-101/2016 07/11/2016	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP ****	23 DE SEPTIEMBRE 2016/ 23 DE OCTUBRE AL 21 DE	\$ 601.56	OCT. \$ 176.35 NOV. \$ 425.21	#####	50 a / 20 a 5 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					NOVIEMBRE 2016				
3-4	#####	ST-102/2016 8/11/2016 ST- 113/2016 01/12/2016	PRIMERA VEZ / PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	05 DE SEPTIEMBRE 2016/ 05 DE SEPTIEMBRE 2016 AL 02 DE ENERO 2017	\$2,085.92	SEPT \$ 459.86 OCT \$ 530.61 NOV. \$530.61 DIC \$530.61 ENE \$ 34.23	#####	47 a / 7 a 10 m
5	#####	ST-103/2016 09/11/2016	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	20 DE JUNIO 2016 / 18 DE OCTUBRE AL 16 DE NOVIEMBRE 2016	\$ 564.43	OCT \$ 258.80 NOV. \$ 305.63	#####	56 a / 19 a 7 m
6	#####	ST-104/2016 09/11/2016	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	22 SEPTIEMBRE 2016/ 22 SEPTIEMBRE AL 04 DE NOVIEMBRE 2016	\$ 870.66	SEP \$ 182.23 OCT \$ 307.44 NOV \$ 80.99	#####	51 a / 23 a 8m
7	#####	ST-105/2016 10/11/2016	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	27 DE OCTUBRE 2016/ 27 DE OCTUBRE AL 01 DE DICIEMBRE 2016	\$ 633.31	OCT \$ 85.58 NOV \$ 530.61 DIC \$17.12	#####	47 a / 13 a 9 m
8	#####	ST-106/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	25 DE AGOSTO 2016/	\$ 595.68	OCT \$ 352.71 NOV \$ 242.97	#####	61 a / 24 a 6 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		11/11/2016			14 DE OCTUBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016				
9	#####	ST-107/2016 11/11/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP ****	24 DE SEPTIEMBRE 2016/ 01 NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2016	\$ 530.61	NOV \$ 530.61	#####	47 a / 9 a 1 m
10	#####	ST-108/2016 16/11/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP ****	15 DE JULIO 2016/ 28 OCTUBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$ 679.59	OCT \$ 88.07 NOV \$ 591.52	#####	52 a / 33 a 2 m
11	#####	ST-109/2016 24/11/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP ****	02 DE JUNIO 2016/ 30 DE OCTUBRE AL 28 DE NOVIEMBRE 2016	\$ 749.17	OCT \$ 48.44 NOV \$ 700.73	#####	53 a / 30 a 8 m
12	#####	ST-110/2016 28/11/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP ****	22 DE ABRIL 2016/ 17 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2016	\$1,695.29	OCT \$ 330.25 NOV \$ 682.52 DIC \$682.52	#####	56 a / 33 a 2 m
13	#####	ST-111/2016 29/11/2016	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP ****	30 DE SEPTIEMBRE 2016/ 08 DE	\$ 558.27	OCT \$ 443.66 NOV \$ 114.61	#####	54 a / 12 a 9 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No. 18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos”.

El 30 de noviembre de 2016, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de octubre y noviembre de 2016, siendo éstos los que se detallan a continuación:

CASOS MAYORES DE 100 DOLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 135-2016	31-10-2016 LA LIBERTAD	\$146.08 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES ##### 2 MG (#####) 58 TABLETAS Y ##### 6.0 MG 60 CÁPSULAS	\$146.08	La usuaria en control con el Dr. Duncan Cunza, urólogo, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 4mg, 1 tableta cada día por 4 meses y ##### 6mg 1 cápsula cada día por 3 meses. Por ser estos medicamentos indispensables o específicos realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 para la ##### y para el ##### del periodo comprendido del 31 de agosto de 2016 al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. La usuaria realiza la compra en forma privada del ##### en las fechas siguientes: 12 de septiembre de 2016 la cantidad de 30 cápsulas por el costo de \$43.00 y el 21 de octubre 2016 por 30 cápsulas por el costo de

						<p>\$44.37, haciendo un total de \$87.37 por la compra de este medicamento. Para el medicamento ##### 4mg realiza la compra con una composición menor a la indicada es decir ##### 2mg, en las fechas siguientes: 29 de septiembre de 2016, la cantidad de 28 tabletas por el costo de \$27.81 y en fecha 26 de octubre de 2016, 28 tabletas por el costo de \$30.90, haciendo un total de \$ 58.71, por la compra de este medicamento, por lo que sumando las 4 facturas de compra de todos los medicamentos es por el total de \$146.08. El medicamento ##### 2mg tableta se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$1.1050 por tableta, haciendo el total para 56 tabletas de \$ 61.88 y el ##### no está regulado por la DNM, siendo el precio promedio de mercado a nivel nacional de \$1.48, por cápsula de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, haciendo un total para 60 cápsulas de \$88. 80, por lo que el precio de compra efectuado por la usuaria para la compra del medicamento ##### 6mg está por debajo de lo establecido por la DNM y para ##### 2mg está dentro del precio de mercado nacional por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos indispensables o específicos ##### 2mg no obstante no ser la composición indicada resulta indispensable para su patología, y ##### 6mg, conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID. **** ** AÑOS	MAYOR 137- 2016	08-11-2016 SAN SALVADOR	\$158.79 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE ##### 1 MG (##### 1MG) 90 TABLETAS	\$158.79	<p>La usuaria en control con el neurólogo Dr. Ernesto Cornejo Valse, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 1mg, 1 tableta cada día. Por ser este medicamento específico o indispensable o específico realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 25 de febrero de 2016 al 08 de agosto de 2016 y posteriormente su prorrogación de fecha 08 de agosto de 2016 al 08 de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>agosto de 2017 de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. La usuaria realiza la compra en forma privada en las fechas siguientes: 25 de julio de 2016 por la cantidad de 30 tabletas por el costo de \$51.97, el 02 de septiembre de 2016 por 30 tabletas por el costo de \$51.97, el 03 de noviembre de 2016 por 30 tabletas por el costo de \$54.85, haciendo el total de \$158.79. El medicamento ##### 1mg se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$1.9246 por tableta, haciendo el total para 90 tabletas de \$173.214 de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que el precio de compra que realizó la usuaria está por debajo de lo establecido por la DNM por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable: ##### 1mg, conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 138- 2016	10-11-2016 SAN SALVADOR	\$147.00 MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES ##### 1 MG 60 TABLETAS ##### 100 MG 90 TABLETAS	\$147.00	<p>La usuaria en control con el neurólogo Dr. Héctor Orrego, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 100mg, 1 tableta cada día y ##### 1mg, 1 tableta cada día, ambas en forma indefinida. Por ser estos medicamentos específicos o indispensables realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 16 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2017 para la ##### 100mg y ##### 1mg, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>La usuaria realiza la compra en forma privada de la ##### 100mg en las fechas siguientes: 23 de septiembre de 2016, 03 de octubre de 2016, 19 de octubre de 2016 y 22 de octubre de 2016 por 30 tabletas en cada fecha por el costo de \$12.21 por cada compra, haciendo un total para 120 tabletas de \$48.84. El medicamento ##### 1mg lo compró en las fechas siguientes 03 de octubre 2016, y 22 de octubre de 2016 la cantidad de 30 tabletas por el costo de \$49.08 en cada compra haciendo el total para 60 tabletas de \$98.16, haciendo un total de \$147.00, por la compra de todos los medicamentos. El medicamento ##### 1mg tableta se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$1.9246 por tableta, haciendo el total para 60 tabletas de \$115.476 y la ##### 100mg se encuentra regulado por el valor de \$0.479, por cápsula y para 120 cápsulas es de \$57.48 haciendo un total de todas las compras efectuadas de \$172.956 de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que el precio de compra realizado por la usuaria en ambos casos está por debajo de lo establecido por la DNM-por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos específicos o indispensables ##### 100mg y ##### 1mg, conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 139- 2016	15-11-2016 SONSONATE	\$579.00 TRATAMIENTO DE ##### \$500.00 EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS ##### \$15.00 ##### \$25.00 #####	\$530.00 POR TRATAMIENTO DE RADIOTERAPIA, TAC y CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	<p>La usuaria en control con el Dr. Efraín de Jesús Orellana, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole continuidad del tratamiento con ##### por lo que la usuaria realiza el trámite de autorización, al estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, siendo aprobado en fecha 30 de septiembre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán Jefe de la División de Supervisión y Control, además de informar que dicho tratamiento no se encuentra ofertado por los proveedores del ISBM. La usuaria opta por la compra en forma privada del tratamiento de ##### por el costo de \$500.00 en fecha 01 de noviembre de 2016, en</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				<p>\$34.00</p> <p>CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA</p> <p>\$5.00</p>		<p>el Instituto del Cáncer, además de realizarse exámenes de laboratorio y radiológicos tales como: #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### por el costo total de \$34.00 y una consulta especializada por \$5.00. Estos últimos se encuentran ofertados y con disponibilidad en los laboratorios de los Policlínicos y laboratorios clínicos y radiológicos en el área de San Salvador de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio y la consulta médica especializada está relacionada a la atención por radio oncólogo de la Liga contra el Cáncer de El Salvador para establecer el plan de tratamiento de #####, de la misma manera ##### es un proceso diagnóstico que permite establecer las áreas o estructuras anatómicas que recibirán #####. La usuaria realiza el trámite de reembolso. El Instituto del Cáncer es el único proveedor privado que realiza dicho tratamiento por lo que la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de los exámenes de laboratorio: #####, #####, #####, #####, #####, ##### por el costo total de \$34.00 debido a que existía proveedor que realizara dichos exámenes y se contaba con monto a la fecha en que la usuaria se los realiza de forma privada. En relación al tratamiento de ##### la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del tratamiento conforme al monto solicitado por la usuaria de \$500.00 más ##### \$25.00 y una consulta especializada por \$5.00 haciendo un total de \$530.00, por ser único proveedor a nivel nacional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
5	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 140- 2016	17-11-2016 SAN SALVADOR	\$230.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$230.00	<p>El usuario en control con la Dra. Marisabel Valdez, gastroenteróloga, proveedora de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, #####, ##### le indica el examen especial: ##### que se encuentra dentro del cuadro de servicios básicos ofertado por el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios para la atención de usuarios del ISBM, sin embargo por lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud se ha</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>priorizado la atención hospitalaria para casos de emergencia, por lo cual no se están realizando a esta fecha exámenes especiales, de acuerdo a información brindada por la División de Supervisión y control. Además por ser un examen especial tramita la autorización correspondiente, siendo aprobado por en fecha 05 de agosto de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control e informa al usuario que al momento no se cuenta con proveedor para el realizar el examen por lo que el usuario acude a que se lo realicen en formaprivada en fecha 31 de octubre de 2016 por la cantidad de \$230.00 y realiza el trámite para reembolso. Este examen tiene un arancel institucional de \$230.00 de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS" de reembolsos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CASOS MENORES DE 100 DÓLARES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO/DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID. **** ** AÑOS	MENOR 154-2016	01-11-2016 AHUACHAPÁN	\$30.00 EXÁMEN ESPECIAL DE LABORATORIO CLINICO #####	\$30.00	La usuaria en control con el endocrinólogo Dr. Carlos Marcel Martínez, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial, la usuaria solicita la autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 29 de agosto de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>estar dentro del cuadro básico de servicios y debido a que no se cuenta con proveedor para realizar el examen, ya que el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios del ISBM, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud lo realiza para los casos de emergencia. Además debido a la patología de la usuaria el examen no podía ser diferido, por lo que la usuaria acude a que le efectúen el relacionado examen de forma privada en fecha 24 de septiembre de 2016 por la cantidad de \$30.00 y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado para el ISBM es de \$39.16, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial #####, por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID POR SU ESPOSO ##### ID **** ** AÑOS	MENOR 155- 2016	10-11-2016 SAN SALVADOR	\$50.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00	<p>El esposo de la usuaria en control con la endocrinóloga Dra. Ivy Galdámez, proveedora de servicios de la institución por el diagnóstico de ##### indicándole los exámenes especiales: #####, por lo que la usuaria realiza el trámite de autorización, al estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, siendo aprobado en fecha 17 de octubre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que dichos exámenes no fueron ofertados por los proveedores del ISBM, por lo que el esposo de la usuaria acude a que le realicen los exámenes en fecha 27 de octubre de 2016 por el costo de \$50.00 en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial de #####, según el valor promedio en el mercado</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>nacional es de \$38.33, y ##### según el valor promedio en el mercado nacional es de \$30.00, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen de ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID. **** ** AÑOS	MENOR 156-2016	10-11-2016 SAN SALVADOR	\$30.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$30.00	<p>La usuaria en control con la Dra. Katia Villalta Artiga, ginecóloga del Policlínico Magisterial de San Salvador, por el diagnóstico de ##### le indica el examen especial: #####, por lo que la usuaria realiza el trámite de autorización, al estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, siendo aprobado en fecha 04 de febrero de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que dicho examen no fue ofertado por los proveedores del ISBM, por lo que la usuaria acude a que le realicen el examen en fecha 11 de agosto de 2016 por el costo de \$30.00 en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial de #####, según el valor promedio en el mercado a nivel nacional es de \$38.33, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CASOS NO PROCEDENTE:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO/DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** ** AÑOS	CASO MAYOR 136-2016	08-11-2016 CHALATE NANGO	\$123.81 MEDICAMENTOS FUERA DEL CUADRO BÁSICO FÓRMULAS: ##### ##### ##### #####	\$0.00	La usuaria recibió atención médica por el Dr. Fernando Roldán, cirujano plástico del Hospital de Diagnóstico, proveedor de la Institución siendo ingresada por 12 días en dicho hospital por ##### en fecha 02 de agosto de 2016, en donde fue tratada y al egreso en fecha 14 de agosto de 2016, le indican las fórmulas: #####, #####, solución y el medicamento:, #####, #####, y en fecha 14 y 18 de agosto de 2016 realiza la compra en forma privada y sin haber solicitado la autorización correspondiente para la factura del día 14 de agosto por el costo de \$88.89 y en la factura de 18 de agosto de 2016 por la cantidad de \$34.92, que incluyen los medicamentos indicados y otros adicionales que se encuentran en la factura, pero que no están descritos en la solicitud de medicamentos especiales (##### y #####) el costo por las facturas es un precio total de \$123.81, por ser estos medicamentos fuera de cuadro realiza el trámite de autorización en fecha 02 de septiembre de 2016 posterior a la compra los cuales fueron denegados por el Comité Técnico Médico correspondiente debido a que las fórmulas y medicamentos no forman parte de los listados oficiales del sistema nacional de salud, debido a que existían otras alternativas de tratamiento comprendidas en el cuadro básico de servicios, y se le informó a la usuaria de acuerdo a lo indicado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM; sin embargo la usuaria decide realizar el trámite de reembolso por las fórmulas y los medicamentos, presentando las facturas de los productos que compró en fecha 14 de agosto de 2016 por el costo de \$88.89 y el 18 de agosto de 2016 por la cantidad de \$34.92), en forma privada, por lo que la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico y por no estar en los listados

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						oficiales del sistema nacional de salud, ya que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) Y 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--

Leído lo anterior, el Directorio constató que la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita la aprobación de los casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, que después de revisar la documentación presentada, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM; y al Romano VI del Instructivo 18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (08) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,321.87),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I de la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de (01) solicitud de Reembolso,** presentada por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a usuarios por gastos médicos, según el detalle del cuadro plasmado en el Romano I de la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**
- V. **Declarar de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.**

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según recomendación, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable a lo establecido en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", para los casos vistos en fecha 26 de octubre de 2016; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de ocho (08) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US \$1,321.87), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 135-2016	31-10-2016 LA LIBERTAD	MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES ##### 2 MG (#####) 58 TABLETAS Y ##### 6.0 MG 60 CÁPSULAS	\$146.08	\$146.08
2	##### ID. **** ** AÑOS	MAYOR 137-2016	08-11-2016 SAN SALVADOR	MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES ##### 1 MG (##### 1MG) 90 TABLETAS	\$158.79	\$158.79
3	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 138-2016	10-11-2016 SAN SALVADOR	MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES ##### 1 MG 60 TABLETAS	\$147.00	\$147.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				##### 100 MG 90 TABLETAS		
4	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 139-2016	15-11-2016 SONSONATE	TRATAMIENTO DE ##### \$500.00 EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS ##### \$15.00 ##### \$25.00 #####, #####, #####, #####, ##### \$34.00 CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA \$5.00	\$579.00	\$530.00 ##### \$500.00 ##### \$25.00 Y UNA CONSULTA ESPECIALIZADA POR \$5.00
5	##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 140-2016	17-11-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL PHMETRÍA ESOFÁGICA	\$230.00	\$230.00
6	##### ID. **** ** AÑOS	MENOR 154-2016	01-11-2016 AHUACHAPÁN	EXÁMEN ESPECIAL DE LABORATORIO CLINICO #####	\$30.00	\$30.00
7	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** ** AÑOS	MENOR 155-2016	10-11-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00	\$50.00
8	#####	MENOR 156-2016	10-11-2016 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL: #####	\$30.00	\$30.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID. ****					
	** AÑOS					

II. **Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso**, presentada por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 18/2015, para Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** ** AÑOS	CASO MAYOR 136-2016	08-11-2016 CHALATENANGO	\$123.81 MEDICAMENTOS FUERA DEL CUADRO BÁSICO FÓRMULAS: ##### + ##### + ##### ##### ##### + #####, ##### #####	\$0.00	La usuaria recibió atención médica por el Dr. Fernando Roldán, cirujano plástico del Hospital de Diagnóstico, proveedor de la Institución siendo ingresada por 12 días en dicho hospital por ##### en fecha 02 de agosto de 2016, en donde fue tratada y al egreso en fecha 14 de agosto de 2016, le indican las fórmulas: ##### 5% gel, #####, solución y el medicamento: #####, ##### 50% en crema, y en fecha 14 y 18 de agosto de 2016 realiza la compra en forma privada y sin haber solicitado la autorización correspondiente para la factura del día 14 de agosto por el costo de \$88.89 y en la factura de 18 de agosto de 2016 por la cantidad de \$34.92, que incluyen los medicamentos indicados y otros adicionales que se encuentran en la factura, pero que no están descritos en la solicitud de medicamentos especiales (##### y #####) el costo por las facturas es un precio total de \$123.81, por ser estos medicamentos fuera de cuadro realiza el trámite de autorización en fecha 02 de septiembre de 2016 posterior a la compra, los cuales fueron denegados por el Comité Técnico Médico correspondiente debido a que las fórmulas y medicamentos no forman

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>parte de los listados oficiales del Sistema Nacional de Salud, y existían otras alternativas de tratamiento comprendidas en el cuadro básico de servicios, lo que se le informó a la usuaria de acuerdo a lo indicado por la Licda. Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM; sin embargo la usuaria decide realizar el trámite de reembolso por las fórmulas y los medicamentos, presentando las facturas de los productos que compró en fecha 14 de agosto de 2016 por el costo de \$88.89 y el 18 de agosto de 2016 por la cantidad de \$34.92, en forma privada, por lo que la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico por no estar en los listados oficiales del Sistema Nacional de Salud, ya que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 3) Y 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Diez: Solicitud de aprobación de Plan Anual de Inversión Financiera del ISBM para el ejercicio fiscal 2017; por el monto de US \$49,096,000.00.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó a los presentes que se procederá a conocer Punto presentado por la Unidad Financiera Institucional en atención al requerimiento del Comité de Inversiones del Instituto sobre la aprobación de Plan Anual de Inversión Financiera del ISBM, para el ejercicio fiscal 2017, por el monto de US \$49,096,000.00.

Informado lo anterior el profesor Coto López recomendó proceder a dar lectura íntegra al documento, que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Según lo establecido en el artículo 20 literal h) de la Ley del ISBM, corresponde al Consejo Directivo: “Aprobar, previo análisis al respecto, los planes de inversiones de los fondos”.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 4 y 5 literales a) y b) del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; se reunió en fecha 01 de diciembre 2016, el Comité de Inversiones del Instituto para analizar el proyecto de Plan de Inversiones 2017, propuesto por la Unidad Financiera Institucional, y después de haber efectuado la verificación correspondiente, dicho comité recomendó al Director Presidente someter a aprobación del Consejo Directivo el Plan Anual de Inversiones Financieras 2017, de los fondos y las reservas del mismo por un monto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$49,096,000.00)**.
- III. Los montos de las inversiones financieras que conforman en el Plan Anual de Inversiones 2017, fueron consignados en el proyecto de Presupuesto para el mismo ejercicio fiscal, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo del Punto 9 del Acta 107, de fecha 14 de junio de 2016; por el monto antes referido, por lo que se presenta el documento a continuación:

PLAN ANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS 2017
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

I) **INTRODUCCIÓN**

El presente documento se elabora en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículo 5 “Funciones del Comité de inversiones, que expresa en el literal a) “Elaborar el plan anual de inversiones para efectos de inclusión en el presupuesto institucional de cada año”, y literal b) “proponer al Director Presidente de dicho Consejo Directivo del ISBM el Plan Anual de Inversiones para que éste lo someta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a la aprobación del Consejo Directivo”; así como en lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Instituto, “Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo”; literal h) “Aprobar, previo análisis al respecto, los planes de inversión de los fondos”.

El plan se ha estructurado en dos grandes rubros como son: 1) La Política Anual de Inversión y 2) El Programa de Inversión, que incluye financiamiento y distribución.

Las cifras sobre la cual se desarrolla y sustenta el presente documento, se encuentra en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, donde se estimó un Plan de Inversiones por el monto de **\$49,096,000.00**, que comprenden según el proyecto: a) \$27,800,000.00, invertidos en Depósitos a Plazo Fijo y b) \$21,296,000.00 en Títulos Valores emitidos por el Estado, según detalle:

BONOS	Tasa	2016
EUROSV 2035	7.650%	\$9,802,000.00
NOTASV 2041	7.625%	\$9,150,000.00
NOTASV 2025	5.875%	\$1,000,000.00
NOTASV 2027	6.375%	\$1,344,000.00
TOTAL		\$21,296,000.00

Para las inversiones en Depósitos a Plazo Fijo, es importante tener en consideración que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería ha emitido nota de fecha 16 de noviembre 2016, en la que modifica el romano II de los **“LINEAMIENTOS A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA COLOCACIÓN DE DEPÓSITOS E INVERSIONES”** regulando con ello, que el nivel de la tasa máxima de interés a la que se puede aspirar para realizar Depósitos a Plazo Fijo con el sistema financiero, únicamente es a través de la **TIBP:TASA DE INTERÉS PROMEDIO PONDERADO SEMANAL DEL SISTEMA BANCARIO, SEGÚN BCR.**

Al valorar las instrucciones emitidas por la Dirección General de Tesorería, se determina que la rentabilidad de las inversiones del ISBM para el año 2017, podría verse disminuida porque las instituciones financieras no ofertarán el punto porcentual arriba de la tasa ponderada publicada por el Banco Central de Reserva, como se ha trabajado hasta el mes de noviembre 2016.

II) **OBJETIVO GENERAL**

Disponer de un Plan que permita ejecutar con eficiencia y transparencia la inversión de las Reservas y los Fondos que administra el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III) **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Buscar y ejecutar alternativas que permitan obtener mayor rentabilidad y menor riesgo en las inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM.
- b) Organizar las inversiones de los Fondos y las Reservas en los diferentes instrumentos de inversión legalmente permitidos en la legislación aplicable.
- c) Contar con una Política de Inversión que dirija las acciones a seguir para la inversión de los fondos y las Reservas.

IV) **DESARROLLO**

a) **POLÍTICA ANUAL DE INVERSIÓN 2017**

La Política anual de inversiones, estará fundamentada en las siguientes variables.

1. Los intereses obtenidos de las Inversiones financieras del ISBM, serán destinados en un 100% a la financiación del Programa de Salud.
2. Se mantendrán las inversiones a largo plazo en EUROBONOS con el objeto de mejorar la rentabilidad de las inversiones para fortalecer el presupuesto institucional, lo cual permitirá tener proyecciones firmes sobre los ingresos a percibir en dicho concepto.
3. Continuar con la modalidad de invertir los Fondos estacionales de caja, en depósitos a plazo en períodos cortos, o en cuentas bancarias con el propósito de obtener mayor rentabilidad de los recursos financieros disponibles, asegurándose siempre de contar con disponibilidad inmediata para el pago de proveedores.
4. Mantener una disponibilidad en caja adicional a la proyección mensual de pagos, en una cuenta bancaria cuya tasa de interés sea la de mayor rentabilidad, por la cantidad de \$500,000.00; lo anterior para cubrir pagos de urgencia que la institución tenga que realizar en momentos de cobertura de riesgos.
5. Considerar la probable venta y compra de EUROBONOS, en caso de existir ofertas que permitan obtener ganancias de capital. Lo anterior será posible siempre y cuando se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes, que consistirán en ampliar el presupuesto del ejercicio

fiscal 2017, incorporando Ingresos por liquidación de Bonos de largo plazo.

6. Considerar la transformación de Depósitos a Plazo Fijo en Bonos Estatales que emita el Gobierno de El Salvador durante el ejercicio fiscal 2017.
7. Darle cumplimiento al Reglamento de Inversión de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; así como las normativas que emita el Ministerio de Hacienda en lo que respecta a las regulaciones del interés nacional.
8. Considerar el incremento de presupuesto de inversiones, derivado de la incorporación de excedentes presupuestarios.

b) FINANCIAMIENTO DEL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN 2017

El fondeo del Plan de Inversiones se hará tomando en cuenta las siguientes variables:

- a) Las inversiones de Reservas y Fondos del Instituto (Inversiones a largo plazo),
- b) Provisión Laboral, y
- c) Fondos estacionales de caja.

Importante es mencionar que en este ejercicio fiscal 2017, el presupuesto institucional no contempla asignaciones presupuestarias en el rubro de Inversiones Financieras; pues los fondos tanto de Reservas como el capital del Instituto están invertidos en instrumentos de largo plazo. Por lo que únicamente se dispondrá de fondos excedentarios de Caja y la reinversión de Depósitos a Plazo cuyo vencimiento está dentro del ejercicio fiscal.

Se presenta y analiza resumen de las inversiones del ISBM del 01 de enero al 31 de octubre 2016, en relación al 31 de octubre 2015, para verificar el comportamiento obtenido en dicho rubro, con el objeto de soportar la propuesta del Plan 2017 con la cifra de **US\$49,096,000.00**; y mostrar en el mismo cuadro la distribución en los distintos instrumentos de inversión:

INVERSIONES INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

INSTRUMENTO DE INVERSIÓN	A OCTUBRE AÑO 2015		A OCTUBRE AÑO 2016	
	Monto	Intereses generados	Monto	Intereses generados
DEPÓSITOS A PLAZO	\$27,800,000.00	\$894,886.27	\$27,800,000.00	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				\$1,071,640.25
CUENTA BANCARIA DE INVERSIÓN	\$4,176,520.70	\$291,538.13	\$4,606,146.96	\$82,091.39
TOTAL BANCOS	\$31,976,520.70	\$1,186,424.40	\$32,406,146.96	\$1,153,731.64
BONOS GOBIERNO DE EL SALVADOR	\$21,296,000.00	\$1,086,804.28	\$21,296,000.00	\$1,193,977.89
TOTALES	\$53,272,520.70	\$2,273,228.68	\$53,702,146.96	\$2,347,709.53

Fuente: Controles Tesorería Institucional-UFI

Como podrá apreciarse el total de fondos invertidos en Depósitos a Plazo Fijo y Bonos de Gobierno, al final del mes de octubre del año 2016 con respecto a octubre 2015, se mantienen sin variación.

En cuanto a las cuentas bancarias, éstas no se consideran inversión, ya que son cuentas operativas de pago, pero los intereses que generan inciden en el nivel de rentabilidad, por lo que se colocan en el cuadro anterior; sin embargo, es importante apreciar que para el año 2016 el saldo es mayor en \$429,626.26. -

V) CONFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES

El Plan Anual de Inversiones incorporado en el documento que contiene el Presupuesto Fiscal 2017, aprobado en junio de 2016, quedó conformado de la siguiente manera:

PLAN ANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS AÑO 2017

Inversiones a Largo Plazo Bonos Estatales (Reservas y capital Institucional)	\$21,296,000.00
Inversiones Temporales: Depósitos a Plazo por fondos Temporales de Caja, Pasivo Laboral y otros ingresos.	\$27,800,000.00
Total.-	\$49,096,000.00

La conformación porcentual de las inversiones entre Depósitos a Plazo y Bonos Estatales es de la siguiente manera:

Total Inversiones: \$ 49,096,000.00 = 100.00%

Depósitos a Plazo Fijo \$ 27,800,000.00 = 0.57%

Bonos Estatales \$ 21,296,000.00 = 0.43%

El total del referido Plan presupuestado no ha sufrido modificación a la fecha, por lo que se seguirá manteniendo en las mismas cantidades debido al comportamiento de la Caja, solo se proyecta una correlación distinta entre Depósitos a Plazo y Bonos Estatales, debido a las situaciones que se mencionan a continuación:

- Se recibió nota de fecha 16 de noviembre de 2016, emitida por el Ministerio de Hacienda, mediante la cual se reguló para las inversiones en Depósitos a Plazo del sector público, que únicamente podrá contratarse hasta la tasa de interés promedio ponderado que publica el Banco Central de Reserva en forma semanal; por lo que ninguna institución financiera, ofrecerá el punto porcentual arriba de la TIPB.
- Que el escenario financiero del Estado, se encuentra en proceso de emisión de Bonos internacionales, y siendo que éstos ofrecen mayor rentabilidad debido a la tasa de interés con que se comercializan, será recomendable considerar la inversión en tales títulos valores, para lo cual podrá cancelarse Depósitos a Plazo Fijo con el fin de disponer de los fondos necesarios.

Por otra parte, es importante mencionar que se encuentra en análisis el proyecto de modificación de las cotizaciones de los docentes para la cobertura de su grupo familiar, por lo que en caso de no concretarse y de existir necesidad de fondos, podrá hacerse uso del capital del ISBM, hasta el límite donde inician las reservas.

PLAN ANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS AÑO 2017

Las Inversiones de largo plazo, se conforman de: a) \$10,000,000.00 Capital Semilla, b) \$4,012,004.71 de las Reservas Técnicas y de Emergencias, y c) \$7,283,995.79 de Capital Institucional y Reserva Administrativa.

Las Inversiones Temporales o de Corto Plazo, contienen: 1) Fondos de excedentes de caja, 2) Capital Institucional y 3) Pasivo laboral, éste último está devengado como obligación y se encuentra en la cuenta contable 42419001 "Provisiones por prestaciones laborales", técnicamente no es una Reserva, sino una provisión de fondos. De conformidad con la distribución anterior el monto a conservar dentro de las inversiones financieras será de \$49,096,000.00; dicho monto podrá variar de acuerdo al comportamiento de pago de los proveedores, ya que, si éstos no presentan en tiempo la documentación a cobro, la disponibilidad financiera podrá ser mayor o menor.

De conformidad con los datos contenidos en el párrafo anterior, el Plan Anual de Inversiones queda distribuido de la siguiente manera:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES DE RESERVAS Y FONDOS DEL ISBM
AÑO 2017**

CONCEPTO	MONTO	SITUACION
INVERSIONES DE LARGO PLAZO (CAPITAL ISBM, CAPITAL SEMILLA Y OTRAS RESERVAS) EURO BONOS	\$21,296,000.00	Se mantiene en la misma condición de largo plazo
INVERSION DEL PASIVO LABORAL	\$ 450,732.00	Podrá Invertirse a mediano plazo máximo 5 años.
INVERSIONES DE CORTO PLAZO (FONDOS TEMPORALES DE CAJA, CAPITAL ISBM Y OTROS INGRESOS)	\$27,349,268.00	Se invertirá hasta 360 días plazo
Total de Inversiones	\$49,096,000.00	

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas, y el análisis del Comité de Inversiones y conforme a lo establecido en el artículo 20 literal h), 22 literal k) de la Ley del ISBM y artículos 4 y 5 literales a) y b) del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el Plan Anual de Inversiones para el año 2017 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el monto de \$49,096,000.00, de la siguiente manera:

Plan Anual de Inversiones Financieras año 2017

Inversiones a Largo Plazo Bonos Estatales (Reservas y capital Institucional)	\$21,296,000.00
Inversiones Temporales: Depósitos a Plazo por fondos Temporales de Caja, Pasivo Laboral y otros ingresos.	\$27,800,000.00
Total.-	\$49,096,000.00

Distribuidas en la manera siguiente:

CONCEPTO	MONTO	SITUACION
INVERSIONES DE LARGO PLAZO (CAPITAL ISBM, CAPITAL SEMILLA Y OTRAS RESERVAS) EURO BONOS	\$21,296,000.00	Se mantiene en la misma condición de largo plazo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INVERSION DEL PASIVO LABORAL	\$ 450,732.00	Podrá Invertirse a mediano plazo máximo 5 años.
INVERSIONES DE CORTO PLAZO (FONDOS TEMPORALES DE CAJA, CAPITAL ISBM Y OTROS INGRESOS)	\$27,349,268.00	Se invertirá hasta 360 días plazo
Total de Inversiones	\$49,096,000.00	

- II. Autorizar al Director Presidente, para que a través de la Unidad Financiera Institucional y en coordinación con el Comité de Inversiones, ejecute el Plan Anual de Inversiones para el año 2017 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto.
- III. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de contar con las disposiciones regulatorias necesarias para realizar las inversiones financieras a partir del mes de enero de 2017.

Al finalizar la lectura del Punto anterior, el profesor Coto López dio espacio para comentarios y habiendo concluido éstos, preguntó al Directorio si están de acuerdo en aprobar el Plan de la forma en que se les recomienda, manifestando toda su total aprobación en los términos recomendados.

Agotado el Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Unidad Financiera Institucional, UFI y el análisis del Comité de Inversiones, conforme a lo establecido en los Artículos 20 literal h) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y Artículos 4 y 5 literales a) y b) del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el Plan Anual de Inversiones para el año 2017 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, por el monto de US \$49,096,000.00, de la siguiente manera:

Plan Anual de Inversiones Financieras año 2017

Inversiones a Largo Plazo Bonos Estatales (Reservas y capital Institucional)	\$21,296,000.00
Inversiones Temporales: Depósitos a Plazo por fondos Temporales de Caja, Pasivo Laboral y otros ingresos.	\$27,800,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Total	\$49,096,000.00
-------	-----------------

Distribuidas en la manera siguiente:

CONCEPTO	MONTO	SITUACION
INVERSIONES DE LARGO PLAZO (CAPITAL ISBM, CAPITAL SEMILLA Y OTRAS RESERVAS) EURO BONOS	\$21,296,000.00	Se mantiene en la misma condición de largo plazo
INVERSION DEL PASIVO LABORAL	\$ 450,732.00	Podrá Invertirse a mediano plazo máximo 5 años.
INVERSIONES DE CORTO PLAZO (FONDOS TEMPORALES DE CAJA, CAPITAL ISBM Y OTROS INGRESOS)	\$27,349,268.00	Se invertirá hasta 360 días plazo
Total de Inversiones	\$49,096,000.00	

II. Autorizar al Director Presidente, para que a través de la Unidad Financiera Institucional y en coordinación con el Comité de Inversiones, ejecute el Plan Anual de Inversiones para el año 2017 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

III. Aprobar de aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de contar con las disposiciones regulatorias necesarias para realizar las inversiones financieras a partir del mes de enero de 2017.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se hizo el receso para tomar el almuerzo y se reanudó la sesión a las trece horas, continuando con desarrollo del Punto Once de la agenda de la presente sesión, así:

Punto Once: Solicitud de inicio de proceso para imposición de multa administrativa a Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Sonsonate, Lic. #####. CASO ISBM-MAP-01/2016.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acto seguido el Director Presidente informó a los presentes que se dará lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, referente al inicio de proceso para imposición de multa administrativa a Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Sonsonate, licenciado #####, Caso ISBM-MAP-01/2016.

El Punto presentado literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

a) En cumplimiento a lo establecido en el romano V del Instructivo No. 07/2010, denominado “Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa”, el 02 de septiembre de 2016, la Licda. Vivian Beatrice Estefanía Mejía Morales, Colectora Institucional a esa fecha, remitió a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, nota mediante la cual informó haber recibido pago extemporáneo por parte de la Pagaduría Auxiliar Departamental de Sonsonate, ya que el 29 de agosto de 2016, identificó depósito bancario en la cuenta colectora institucional No. 5900001455 por el monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175.75)**, correspondiente a cotizaciones y aportes de planilla adicional del mes de julio de 2016, la cual fue pagada el día 12 del mismo mes y año.

La planilla adicional, a la que se refiere el párrafo anterior es referente al pago de 20 servidores públicos docentes contratados como empleados técnicos y administrativos que recibieron un incremento salarial de **SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60.00)**, por parte del Ministerio de Educación, desde el mes de junio de 2016; por lo que la planilla en cuestión es de un pago de complemento al salario del mes de junio, efectuado en el mes de julio. Las cotizaciones no remitidas en tiempo, corresponden a los siguientes servidores públicos docentes:

No. De Afiliación	NOMBRE	3%	7.50%	Total 10.50%	Fecha de pago de salario
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.74	\$6.84	\$9.58	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.66	\$6.66	\$9.32	12/julio/2016
****	#####	\$2.28	\$5.69	\$7.97	12/julio/2016

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

****	#####	\$2.46	\$6.16	\$8.62	12/julio/2016
****	#####	\$2.02	\$5.06	\$7.08	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.11	\$5.26	\$7.37	12/julio/2016
****	#####	\$2.56	\$6.40	\$8.96	12/julio/2016
****	#####	\$2.56	\$6.40	\$8.96	12/julio/2016
****	#####	\$2.66	\$6.66	\$9.32	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.46	\$6.16	\$8.62	12/julio/2016
	Totales	\$50.21	\$125.54	\$175.75	

- b) En fecha 22 de septiembre de 2016, y de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo 07/2010, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional del ISBM, inició las investigaciones referentes al caso en mención, y requirió, mediante correo electrónico, información a la Licda. Milta María Esperanza Canales, Técnica de Pagaduría de la Departamental de Sonsonate. Así también le fue solicitada, mediante el correo electrónico antes referenciado, al Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el departamento de Sonsonate, Lic. #####, nota mediante la cual expusiera las razones de la remisión extemporánea de las cotizaciones de la planilla adicional pagada en el mes de julio de 2016.
- c) Los días 29 de septiembre y 19 de octubre de 2016, fue enviada por parte de la Licda. Milta María Esperanza Canales, la información solicitada, por lo que se efectuó el análisis correspondiente a dicha documentación, advirtiendo que existió incumplimiento en el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones y aportes.
- d) Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Lic. #####, Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el departamento de Sonsonate, expone lo siguiente: **“De acuerdo a correo recibido de dicha institución, en la cual nos solicitan explicación acerca del pago extemporáneo de las cotizaciones de la planilla complementaria del mes de julio 2016 y pagado en agosto, hacemos de su conocimiento que por error involuntario se archivó sin haber hecho efectivo pago en el tiempo establecido. Quedamos a la espera de la resolución para este caso”**.
- e) La Unidad Financiera Institucional analizó los comentarios vertidos en nota de fecha 23 de septiembre de 2016, así como la información requerida a la Licda. Milta María Canales y se determinó que existe incumplimiento del Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación del

departamento de Sonsonate, Lic. #####; y se ha verificado una posible negligencia, pues ha manifestado que las planillas fueron archivadas sin haber efectuado el pago de las cotizaciones de los servidores públicos docentes, ya que el artículo 55 de la Ley del ISBM, establece que: *“Las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes, serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto las cotizaciones establecidas en el artículo anterior acompañadas de una nómina de los cotizantes en la que consten los referidos descuentos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de haberse efectuado el pago de los salarios correspondientes... El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará **con una multa al pagador equivalente al 10% sobre el valor del salario mensual de devengare**, siempre que se comprobare su dolo o negligencia. La sanción a que hace referencia el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de que el pagador tenga que enterar lo que dejó de descontarse o remitirse, y de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente...”*

- f) Por lo anterior, con base a lo establecido en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley del ISBM y a la constancia de salario obtenida de la Pagaduría del Ministerio de Educación del departamento de Sonsonate, se estima que la multa a imponer es de **SESENTA Y NUEVE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (US\$69.52), el detalle del incumplimiento se resume de la manera siguiente:

Monto de Planilla	Planilla pagada en:	Cotizaciones a pagar a ISBM	Período para remitir cotizaciones	Pago efectuado en fecha	Días de incumplimiento
\$1,674.06	12 de julio de 2016	\$175.75	Del 15 al 26 de julio 2016	29 de agosto 2016	24 días hábiles

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas, así como del análisis de la documentación requerida en el proceso de investigación, y de conformidad al Instructivo No. 07/2010, denominado “Instructivo para el procedimiento de Multa Administrativa”; así como lo establecido en los artículos 20 literal a), 22 literal k) y 55 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el inicio del proceso de imposición de multa administrativa al Pagador Auxiliar del
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Ministerio de Educación en el departamento de Sonsonate, Lic. #####, encargado de abonar los salarios de los servidores públicos docentes de dicho departamento; por atribuírsele incumplimiento al plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, al no haber remitido en tiempo las cotizaciones del complemento de salario del mes de junio de 2016, conforme al siguiente detalle:

No. De Afiliación	NOMBRE	3%	7.50%	Total 10.50%	Fecha de pago de salario
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.74	\$6.84	\$9.58	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.66	\$6.66	\$9.32	12/julio/2016
****	#####	\$2.28	\$5.69	\$7.97	12/julio/2016
****	#####	\$2.46	\$6.16	\$8.62	12/julio/2016
****	#####	\$2.02	\$5.06	\$7.08	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.11	\$5.26	\$7.37	12/julio/2016
****	#####	\$2.56	\$6.40	\$8.96	12/julio/2016
****	#####	\$2.56	\$6.40	\$8.96	12/julio/2016
****	#####	\$2.66	\$6.66	\$9.32	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.46	\$6.16	\$8.62	12/julio/2016
Totales		\$50.21	\$125.54	\$175.75	

El monto calculado de la multa por el incumplimiento antes mencionado, ascendería a la suma de **SESENTA Y NUEVE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69.52)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

****	#####	\$2.74	\$6.84	\$9.58	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.66	\$6.66	\$9.32	12/julio/2016
****	#####	\$2.28	\$5.69	\$7.97	12/julio/2016
****	#####	\$2.46	\$6.16	\$8.62	12/julio/2016
****	#####	\$2.02	\$5.06	\$7.08	12/julio/2016
****	#####	\$2.77	\$6.93	\$9.70	12/julio/2016
****	#####	\$2.11	\$5.26	\$7.37	12/julio/2016
****	#####	\$2.56	\$6.40	\$8.96	12/julio/2016
****	#####	\$2.56	\$6.40	\$8.96	12/julio/2016
****	#####	\$2.66	\$6.66	\$9.32	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.37	\$5.92	\$8.29	12/julio/2016
****	#####	\$2.46	\$6.16	\$8.62	12/julio/2016
	Totales	\$50.21	\$125.54	\$175.75	

El monto calculado de la multa por el incumplimiento antes mencionado, ascendería a la suma de **SESENTA Y NUEVE 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69.52)**.

II. Cítese al licenciado #####, Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el departamento de Sonsonate, para que comparezca a las oficinas centrales del ISBM, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, a efectos de manifestar su defensa por escrito.

III. Remítase a la Unidad Jurídica del Instituto el expediente del CASO ISBM-MAP-01/2016, que la Unidad Financiera Institucional ha abierto para este proceso, incluido el informe de la UFI sobre el incumplimiento, para la elaboración de la resolución, así como también se le encomienda a dicha Unidad, el diligenciamiento efectivo y oportuno de este proceso, incluidas las notificaciones que hayan de realizarse al presunto infractor.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de notificar la resolución de inicio de proceso de imposición de multa al pagador antes mencionado.

Punto Doce: Acciones de Personal:

A continuación, el Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado cuatro temas como Acciones de Personal. El primero y segundo de ellos, son solicitudes de autorización de aplicación de sanción de terminación de contratos individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de dos empleadas de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos; el tercer documento es una solicitud de autorización para la imposición de suspensión sin goce de sueldo por un día a empleado del ISBM; y el cuarto punto es la solicitud de autorizar la terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de empleada del Policlínico Magisterial de San Salvador "A".

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostro su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden y de manera literal, expresan:

.....

12.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, DE EMPLEADA DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.877/2016, se contrató a ##### desde el día 04 de enero de 2016, para brindar servicios en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, en cargo nominal de Colaborador Administrativo I y funcional de Colaborador de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, con un salario para la referida plaza, de Cuatrocientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00).
- II. De conformidad a memorándum de referencia EXT-ISBM2016-12548, de fecha 01 de noviembre de 2016, la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, solicitó al Departamento de Desarrollo Humano, el inicio de

imposición de sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, por la supuesta conducta irregular consistente en: presentar y utilizar documento con indicios de falsedad para realizar una gestión en la Unidad Financiera Institucional del ISBM, UFI, que consiste en la presentación de la constancia que se requiere a nivel institucional, en cumplimiento a la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM, en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece, en la que se establece que para realizar un descuento en el salario del empleado, es necesario presentar una constancia en la que se especifique datos del crédito hipotecario, siendo estos, la mención del bien inmueble sobre el que recae, nombre de la persona a la que se le otorga el crédito y el monto del crédito, firmado y sellado por la entidad crediticia.

- III. Mediante Memorándum de **Ref. ISBM2016-12748**, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, dar inicio al proceso sancionatorio de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, por la conducta irregular descrita por la jefatura de la dependencia solicitante.

En fecha 07 de noviembre de 2016, mediante resolución administrativa **REF. P-TERMINACIÓN/NOV/02/2016**, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación del Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de la empleada, #####, por cometer la conducta irregular de presentar y utilizar documento con indicios de falsedad, para realizar una gestión en la Unidad Financiera Institucional del ISBM, (UFI), que consisten en la presentación de la constancia que se requiere a nivel institucional para el cumplimiento de la Política Administrativa, sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece, en la que se establece que para realizar un descuento en el salario del empleado es necesario, presentar una constancia en la que se especifique datos del crédito hipotecario, siendo estos, la mención del bien inmueble sobre el que recae, nombre de la persona a la que se le otorga el crédito y el monto del crédito, firmado y sellado por la entidad crediticia.

Por tanto, esta conducta transgrede la Política antes mencionada, y se tipifica en causal de terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, al existir indicios que ha cometido un acto que perturba gravemente el normal desarrollo de las labores, y que al mismo tiempo, ha sido efectuado de forma conjunta con otras dos empleadas con la intención de engañar a la administración, al presentar un documento de

una persona que no tiene vínculo laboral con la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco – artículo 82 literal i) y literal r) en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM-; además, al intentar defraudar a la administración del ISBM, con ese documento con indicios de falsedad, la empleada no ha demostrado una buena conducta en el trabajo y en el desempeño de sus funciones, por lo que no ha cumplido la obligación que establece el Código de Trabajo en el artículo 31 fracción 5ª.

Es importante mencionar, que las labores que desarrolla la empleada consisten en la revisión de documentos que presentan los proveedores al ISBM, por lo que en vista de la conducta realizada, es conveniente dar por finalizado su contrato, ya que la confianza en el desarrollo de sus labores puede ser cuestionable al manejar documentos para pago a terceros.

Además, resolvió otorgar un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día de la notificación de la resolución, para que la empleada #####, ejerciera su derecho de audiencia y defensa, presentando por escrito a la Presidencia, las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la falta que se le imputa.

IV. En fecha 10 de noviembre de 2016, la empleada #####, presentó escrito a la Presidencia del ISBM, por medio del cual ejerció su derecho de audiencia y defensa, bajo los siguientes términos:

1. Que no comparte la decisión de la conducta que se le atribuye, consistente en la presentación de un documento con indicios de falsedad y que a partir de ello se le imputa la intención de engañar y tratar de defraudar a la administración del ISBM, que dicho acto no es vinculante con las labores que desempeña, las cuales ha desarrollado con celo, diligencia y probidad.
2. Además, argumenta que ella junto a otras dos empleadas a quienes se les ha iniciado proceso sancionatorio, se presentaron a la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, a efectuar las consultas para acceder a un crédito, sometiéndose al proceso de selección, presentando la documentación y finalmente, aprobándose el crédito que solicitaron, entregándoles el legajo de anexos a ser presentados al ISBM, dentro de los cuales se incluyó el documento que ha sido calificado con indicios de falsedad.
3. Que dicha calificación, les causa indignación en relación al crédito hipotecario que se les aprobó, pues desconocían tal situación, por lo que ya han denunciado ante las máximas autoridades de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, a la espera que hagan las aclaraciones pertinentes al ISBM.
4. De las resultas de dicha situación, no existen indicios de defraudación a la administración del ISBM, por el contrario, se reduce a una situación de responsabilidad entre el cliente y la institución otorgante del crédito, pues de acuerdo a la Política Administrativa sobre los porcentajes de descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y

Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la carta de aprobación y orden de descuento queda en responsabilidad de la Institución otorgante y del empleado la veracidad de dicha carta, por las consecuencias legales correspondientes, siendo esta la base bajo la cual fue admitida la documentación que amparaba su crédito hipotecario concedido por la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, así como la misma orden irrevocable de descuento de su salario.

5. Que la prueba documental, que ha sido incorporada al proceso sancionatorio, la vincula y da certeza en la responsabilidad de dicha documentación con indicios de falsedad.
 6. Que no comparte la conducta que se le atribuye y, por lo tanto, se configure la causal para la terminación de su Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM.
 7. Que los términos expuestos en su escrito sean tomados como elementos de descargo en la falta que se le atribuye.
 8. Que en ningún momento ha existido la más mínima perturbación en el normal desarrollo de las labores de su área de trabajo.
 9. Solicita se tome entrevista y declaración, sobre el documento que ha sido calificado que adolece de indicios de falsedad, al Ejecutivo de Créditos que tramitó su crédito y el de las otras dos compañeras, señor Aristides Ávila, que puede ser citado por su medio.
- V. En fecha 17 de noviembre de este año, a petición de la empleada #####, se solicitó la colaboración del señor #####, ejecutivo de ventas, de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, agencia Santiago Texacuangos, para que compareciera el 22 de noviembre de 2016 al ISBM, con la finalidad de aclarar la forma en que se realiza el trámite de créditos hipotecarios en la relacionada entidad, citatorio que fue notificado en esa misma fecha al ejecutivo de ventas en mención, no obstante lo anterior, el señor #####, no se presentó ni confirmó su comparecencia, por lo que mediante auto pronunciado a las ocho horas cincuenta minutos del día 21 de noviembre de 2016, notificado en esa misma fecha a la empleada #####, se dejó sin efecto el referido citatorio y se solicitó a la empleada contra quien se tramita el presente proceso sancionatorio, que convocará por conducto personal al señor #####, para el día viernes 25 de noviembre de 2016 a las 8:30 a.m., en la sala de sesiones del Consejo Directivo del ISBM, con la finalidad de evacuar solicitud realizada en el presente proceso. En fecha 24 de noviembre de 2016, el Director Presidente debido a compromisos de carácter oficial, encomendó a la Unidad Jurídica, la práctica de dicha diligencia, por lo que en fecha 25 de noviembre de 2016, se levantó acta con la comparecencia de los empleados #####, ##### y #####, en calidad de Apoderados Judiciales y Administrativos con Cláusula Especial del ISBM, asimismo las empleadas, ##### y #####, con la finalidad de practicar diligencia de entrevista al señor #####, a petición

de las referidas empleadas, sin embargo el señor #####, no se hizo presente, ante lo cual, la empleada ##### manifestó que estuvo tratando de comunicarse vía telefónica con el señor ##### a efecto de confirmar su asistencia, pero el relacionado ejecutivo, expresó que no tenía seguridad de participar debido a que necesitaba gestionar el permiso correspondiente ante la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, agencia Santiago Texacuangos, además, agregaron ambas empleadas, que en fecha 24 de noviembre presentaron escrito dirigido al Director Presidente informando dicha situación, escritos que fueron incorporados al proceso.

VI. En fecha 02 de diciembre de 2016, el Director Presidente, por medio de memorándum de **referencia ISBM2016-13869**, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo **P-TERMINACIÓN/NOV/02-2016**, realizando las siguientes valoraciones:

a) En relación al documento con indicios de falsedad.

Se valoró el informe presentado por la Unidad Financiera Institucional en fecha 05 de octubre de este año, en el que comunicó que el 03 de octubre del corriente año, se presentó el señor #####, ejecutivo de crédito de San Pedro Nonualco, quien se encontraba tramitando una orden de descuento para un empleado que gestionó un crédito hipotecario, ante ello, la licenciada #####, hizo del conocimiento del ejecutivo en mención que el ISBM aceptaba ordenes de descuento para los empleados conforme a la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece, manifestando el ejecutivo de ventas, que había tramitado los préstamos de tres empleadas y no había proporcionado ninguna carta y de las cuales la Unidad Financiera Institucional ya había firmado ordenes de descuento y habían hecho el descuento al salario de la empleada y se desembolsó a la institución financiera, por lo que la licenciada ##### y el ejecutivo de venta #####, verificaron las tres notas que habían sido presentadas por tres empleadas, advirtiendo el ejecutivo de ventas según el nombre, la persona que suscribió las notas no labora en la caja de Crédito y que por lo tanto no habían sido emitidas por ellos.

Asimismo, la gestión realizada por el Departamento de Desarrollo Humano, mediante nota a la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, en la que solicito brindará información si la persona que había firmado las ordenes de descuento y notas, laboraba para dicha entidad financiera, recibiendo correspondencia en fecha 17 de octubre de este año y que se encuentra agregada al presente proceso, respuesta del Jefe de Agencia de Santiago Texacuangos, #####, quien respondió, que el señor ##### nunca ha laborado para dicha institución, por lo anterior, concluyo que mediante

la relacionada nota, **se comprueba que la orden de descuento y la nota que presentó la empleada #####, fue suscrita por persona que no labora en la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco.**

b) De las conductas irregulares que se le atribuyen a la empleada ##### y el objeto central de su escrito de defensa.

Referente a este apartado, analizó que el presente proceso tiene como origen las supuestas conductas irregulares que se le atribuyen a la empleada #####, consistentes en **presentar y utilizar** documento con indicios de falsedad, para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional, sin embargo el escrito de defensa presentado por la relacionada empleada, **versa principalmente sobre una de las conductas**, que es la **presentación** del documento, **sin emitir pronunciamiento específico en relación a la utilización** de dicho documento en la institución.

c) En relación a la presentación de documento con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional.

Del análisis de su escrito de defensa, en este punto se concluyeron los siguientes aspectos: 1) la aceptación de la empleada de la tramitación de crédito que realizó en la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, 2) que el crédito que le fue aprobado es correspondiente a un crédito de naturaleza hipotecaria; y, 3) posterior a la aprobación de dicho crédito, la presentación de documentación con indicios de falsedad, acreditándose la conducta irregular de presentar documentación con indicios de falsedad.

d) En relación a la utilización de documento con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional.

e) A efecto de verificar la existencia de alguna atenuante referente a la utilización de documentación con indicios de falsedad, se solicitó el Informe de Índice de la relacionada empleada, en el Centro Nacional de Registro, para verificar la inscripción de hipoteca a favor de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, sobre el supuesto inmueble que adquirió la empleada, dada que la naturaleza del crédito que gestionó corresponde a una hipoteca, sin embargo el infrascrito Registrador del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, informó que **no aparece inmueble inscrito a favor de la referida empleada**, de lo que se deduce que la empleada **no tramitó crédito hipotecario, por lo que se acredita la conducta irregular de utilizar documento con indicios de falsedad.**

f) De la medida disciplinaria solicitada.

Que considerando los documentos agregados al proceso y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece *“que una vez se haya escuchado al*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”, el Director Presidente, consideró procedente confirmar la sanción solicitada para la empleada #####, debido a que se acreditó la conducta irregular relacionada a presentar y utilizar documentación con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional, en contravención a lo dispuesto en la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria, realizada el tres de diciembre de dos mil trece, lo que se tipifica como causal de terminación de contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literales i) y r) del RIT del ISBM, en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b) del RIT del ISBM, y artículo 31 fracción 5ª del Código de Trabajo, **por lo que recomendó, la terminación del Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, a la empleada #####**, conforme a las disposiciones anteriormente relacionadas.

- VII. Asimismo, el Departamento de Desarrollo Humano, informó que en resultado de la respuesta emitida el 17 de octubre de este año, por el Jefe de Agencia de Santiago Texacuangos de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, referente a la confirmación que el señor ##### - que fue quien suscribió documentación con indicios de falsedad-, nunca halaborado para dicha entidad, la Jefa del Departamento de Tesorería, licenciada #####, dio aviso a la Fiscalía General de la República.

Además, la Unidad Jurídica en seguimiento a encomienda de la Presidencia, en fecha 02 de diciembre de este año, informó dicho hallazgo a la Superintendencia del Sistema Financiero, como ente rector encargado de vigilar la actuación de las entidades autorizadas para captar fondos del público, para los efectos correspondientes.

- VIII. El Departamento de Desarrollo Humano, posterior a recibir el expediente del proceso sancionatorio por parte de la Presidencia, solicita aplicar la sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, a la empleada #####, a partir del 06 de diciembre de 2016.

Cabe agregar, que la empleada ##### se ha encontrado gozando de licencia por motivos de enfermedad, en el período comprendido del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2016, por lo que, en caso de prorrogarse la incapacidad, la notificación de la terminación, se efectuaría a la referida empleada, una vez se incorpore a sus labores, situación que de presentarse será informada al Consejo Directivo.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad con los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, los artículos 82 literales i) y r) del RIT del ISBM en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b) del RIT del ISBM, y artículo 31 fracción 5ª del Código de Trabajo, procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** al Director Presidente para aplicar sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, del Contrato Individual de Trabajo No. 877/2016, de la empleada #####, a **partir del 06 de diciembre de 2016**, con el cargo nominal de Colaborador Administrativo I y funcional de Colaborador de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, por las causales de terminación de contrato previstas en el artículo 82 literales i) y r) en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b), todos del RIT del ISBM, y artículo 31 fracción 5ª del Código de Trabajo, por presentar y utilizar documento con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional en contravención a lo dispuesto en la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la notificación y gestiones correspondientes.
- IV. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata, para efectuar los trámites pertinentes.

Al finalizar la lectura de este Punto, el Directorio en pleno solicitó dar lectura al segundo Punto antes de pronunciarse para el Acuerdo en vista que los dos casos parecen similares, por lo que se leyó el Punto que literalmente dice:

12.2 SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.611/2012, se contrató a ##### desde el día 05 de diciembre de 2012, para brindar servicios en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, en cargo nominal de Colaborador Administrativo I y funcional de Colaborador de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, con un salario para la referida plaza, de Cuatrocientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 425.00).
- II. De conformidad a memorándum de referencia EXT-ISBM2016-12548, de fecha 01 de noviembre de 2016, la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, solicitó al Departamento de Desarrollo Humano, el inicio de imposición de sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, por la supuesta conducta irregular consistente en: presentar y utilizar documento con indicios de falsedad para realizar una gestión en la Unidad Financiera Institucional del ISBM, UFI, que consiste en la presentación de la constancia que se requiere a nivel institucional, en cumplimiento a la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM, en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece, en la que se establece que para realizar un descuento en el salario del empleado, es necesario presentar una constancia en la que se especifique datos del crédito hipotecario, siendo estos, la mención del bien inmueble sobre el que recae, nombre de la persona a la que se le otorga el crédito y el monto del crédito, firmado y sellado por la entidad crediticia.
- III. Mediante Memorándum de **Ref. ISBM2016-12749**, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, dar inicio al proceso sancionatorio de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, por la conducta irregular descrita por la jefatura de la dependencia solicitante.

En fecha 07 de noviembre de 2016, mediante resolución administrativa **REF.P-TERMINACIÓN/NOV/03/2016**, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación del Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de la empleada, #####, por cometer

la conducta irregular de presentar y utilizar documento con indicios de falsedad, para realizar una gestión en la Unidad Financiera Institucional del ISBM, (UFI), que consiste en la presentación de la constancia que se requiere a nivel institucional para el cumplimiento de la Política Administrativa, sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece, en la que se establece que para realizar un descuento en el salario del empleado es necesario, presentar una constancia en la que se especifique datos del crédito hipotecario, siendo estos, la mención del bien inmueble sobre el que recae, nombre de la persona a la que se le otorga el crédito y el monto del crédito, firmado y sellado por la entidad crediticia. Por tanto, esta conducta transgrede la Política antes mencionada, y se tipifica en causal de terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, al existir indicios que ha cometido un acto que perturba gravemente el normal desarrollo de las labores, y que al mismo tiempo, ha sido efectuado de forma conjunta con otras dos empleadas con la intención de engañar a la administración, al presentar un documento de una persona que no tiene vínculo laboral con la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco – artículo 82 literal i) y literal r) en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM-; además, al intentar defraudar a la administración del ISBM, con ese documento con indicios de falsedad, la empleada no ha demostrado una buena conducta en el trabajo y en el desempeño de sus funciones, por lo que no ha cumplido la obligación que establece el Código de Trabajo en el artículo 31 fracción 5ª.

Es importante mencionar, que las labores que desarrolla la empleada consisten en la revisión de documentos que presentan los proveedores al ISBM, por lo que en vista de la conducta realizada, es conveniente dar por finalizado su contrato, ya que la confianza en el desarrollo de sus labores puede ser cuestionable al manejar documentos para pago a terceros.

Además, resolvió otorgar un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para que la empleada #####, ejerciera su derecho de audiencia y defensa, presentando por escrito a la Presidencia, las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la falta que se le imputa.

IV. En fecha 10 de noviembre de 2016, la empleada #####, presentó escrito a la Presidencia del ISBM, por medio del cual ejerció su derecho de audiencia y defensa, bajo los siguientes términos:

1. Que no comparte la decisión de la conducta que se le atribuye, consistente en la presentación de un documento con indicios de falsedad y que a partir de ello se le imputa la intención de engañar y tratar de defraudar a la administración del ISBM, que dicho acto

no es vinculante con las labores que desempeña, las cuales ha desarrollado con celo, diligencia y probidad.

2. Además, argumenta que ella junto a otras dos empleadas a quienes se les ha iniciado proceso sancionatorio, se presentaron a la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, a efectuar las consultas para acceder a un crédito, sometiéndose al proceso de selección, presentando la documentación y finalmente, aprobándose el crédito que solicitaron, entregándoles el legajo de anexos a ser presentados al ISBM, dentro de los cuales se incluyó el documento que ha sido calificado con indicios de falsedad.
 3. Que dicha calificación, les causa indignación en relación al crédito hipotecario que se les aprobó, pues desconocían tal situación, por lo que ya han denunciado ante las máximas autoridades de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, a la espera que hagan las aclaraciones pertinentes al ISBM.
 4. De las resultas de dicha situación, no existen indicios de defraudación a la administración del ISBM, por el contrario, se reduce a una situación de responsabilidad entre el cliente y la institución otorgante del crédito, pues de acuerdo a la Política Administrativa sobre los porcentajes de descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la carta de aprobación y orden de descuento queda en responsabilidad de la Institución otorgante y del empleado la veracidad de dicha carta, por las consecuencias legales correspondientes, siendo esta la base bajo la cual fue admitida la documentación que amparaba su crédito hipotecario concedido por la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, así como la misma orden irrevocable de descuento de su salario.
 5. Que la prueba documental, que ha sido incorporada al proceso sancionatorio, la vincula y da certeza en la responsabilidad de dicha documentación con indicios de falsedad.
 6. Que no comparte la conducta que se le atribuye y por lo tanto, se configure la causal para la terminación de su Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM.
 7. Que los términos expuestos en su escrito sean tomados como elementos de descargo en la falta que se le atribuye.
 8. Que en ningún momento ha existido la más mínima perturbación en el normal desarrollo de las labores de su área de trabajo.
 9. Solicita se tome entrevista y declaración, sobre el documento que ha sido calificado que adolece de indicios de falsedad, al Ejecutivo de Créditos que tramitó su crédito y el de las otras dos compañeras, señor #####, que puede ser citado por su medio.
- V. En fecha 17 de noviembre de este año, a petición de la empleada #####, se solicitó la colaboración del señor #####, ejecutivo de ventas, de la Caja

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Crédito de San Pedro Nonualco, agencia Santiago Texacuangos, para que compareciera el 22 de noviembre de 2016 al ISBM, con la finalidad de aclarar la forma en que se realiza el trámite de créditos hipotecarios en la relacionada entidad, citatorio que fue notificado en esa misma fecha al ejecutivo de ventas en mención, no obstante lo anterior, el señor #####, no se presentó ni confirmó su comparecencia, por lo que mediante auto pronunciado a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día 21 de noviembre de 2016, notificado en esa misma fecha a la empleada #####, se dejó sin efecto el referido citatorio y se solicitó a la empleada contra quien se tramita el presente proceso sancionatorio, que convocará por conducto personal al señor #####, para el día viernes 25 de noviembre de 2016 a las 8:30 a.m., en la sala de sesiones del Consejo Directivo del ISBM, con la finalidad de evacuar solicitud realizada en el presente proceso. En fecha 24 de noviembre de 2016, el Director Presidente debido a compromisos de carácter oficial, encomendó a la Unidad Jurídica, la práctica de dicha diligencia, por lo que en fecha 25 de noviembre de 2016, se levantó acta con la comparecencia de los empleados #####, ##### y #####, en calidad de Apoderados Judiciales y Administrativos con Cláusula Especial del ISBM, asimismo las empleadas, ##### y #####, con la finalidad de practicar diligencia de entrevista al señor #####, a petición de las referidas empleadas, sin embargo el señor #####, no se hizo presente, ante lo cual, la empleada ##### manifestó que estuvo tratando de comunicarse vía telefónica con el señor ##### a efecto de confirmar su asistencia, pero el relacionado ejecutivo, expresó que no tenía seguridad de participar debido a que necesitaba gestionar el permiso correspondiente ante la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, agencia Santiago Texacuangos, además, agregaron ambas empleadas, que en fecha 24 de noviembre presentaron escrito dirigido al Director Presidente informando dicha situación, escritos que fueron incorporados al proceso.

Asimismo, consta en el expediente sancionatorio escrito de fecha 21 de noviembre de 2016 presentado por la empleada ##### por medio del cual solicitó que se admitiera dicho escrito como elemento de descargo de la falta que se le atribuye, sin embargo, no se presentó documentación que respaldará sus afirmaciones, por lo que no fue considerado en el análisis, en vista que su contenido no varía de su escrito inicial.

- VI.** En fecha 02 de diciembre de 2016, el Director Presidente, por medio de memorándum de referencia **ISBM2016-13870**, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo **P-TERMINACIÓN/NOV/03-2016**, realizando las siguientes valoraciones:

a) En relación al documento con indicios de falsedad.

Se valoró el informe presentado por la Unidad Financiera Institucional de fecha 05 de octubre de este año, en el que comunicó que el 03 de octubre del corriente año, se presentó el señor #####, ejecutivo de crédito de San Pedro Nonualco, quien se

encontraba tramitando una orden de descuento para un empleado que gestionó un crédito hipotecario, ante ello, la licenciada #####, hizo del conocimiento de ejecutivo en mención que el ISBM aceptaba ordenes de descuento para los empleados conforme a la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece, manifestando el ejecutivo de ventas, que había tramitado los préstamos de tres empleadas y no había proporcionado ninguna carta y de las cuales la Unidad Financiera Institucional ya había firmado ordenes de descuento y habían hecho el descuento al salario de la empleada y se desembolsó a la institución financiera, por lo que la licenciada ##### y el ejecutivo de venta #####, verificaron las tres notas que habían sido presentadas por tres empleadas, advirtiendo el ejecutivo de ventas según el nombre, la persona que suscribió las notas no labora en la caja de Crédito y que por lo tanto no habían sido emitidas por ellos.

Asimismo, la gestión realizada por el Departamento de Desarrollo Humano, mediante nota a la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, en la que solicito brindará información si la persona que había firmado las ordenes de descuento y notas, laboraba para dicha entidad financiera, recibiendo correspondencia en fecha 17 de octubre de este año y que se encuentra agregada al presente proceso, respuesta del Jefe de Agencia de Santiago Texacuangos, Carlos Alejandro López, quien respondió, que el señor José Amaya Romero nunca ha laborado para dicha institución, por lo anterior, concluyo que mediante la relacionada nota, **se comprueba que la orden de descuento y la nota que presentó la empleada #####, fue suscrita por persona que no labora en la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco.**

b) De las conductas irregulares que se le atribuyen a la empleada ##### y el objeto central de su escrito de defensa.

Referente a este apartado, analizó que el presente proceso tiene como origen las supuestas conductas irregulares que se le atribuyen a la empleada #####, consistentes en **presentar y utilizar** documento con indicios de falsedad, para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional, sin embargo el escrito de defensa presentado por la relacionada empleada, **versa principalmente sobre una de las conductas**, que es la **presentación** del documento, **sin emitir pronunciamiento específico en relación a la utilización** de dicho documento en la institución.

c) En relación a la presentación de documento con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional.

Del análisis de su escrito de defensa, en este punto se concluyeron los siguientes aspectos: **1)** la aceptación de la empleada de la tramitación de crédito que realizó en la

Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, **2)** que el crédito que le fue aprobado es correspondiente a un crédito de naturaleza hipotecaria; y, **3)** posterior a la aprobación de dicho crédito, la presentación de documentación con indicios de falsedad, acreditándose la conducta irregular de presentar documentación con indicios de falsedad.

d) En relación a la utilización de documento con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional.

A efecto de verificar la existencia de alguna atenuante referente a la utilización de documentación con indicios de falsedad, se solicitó el Informe de Índice de la relacionada empleada, en el Centro Nacional de Registro, para verificar la inscripción de hipoteca a favor de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, sobre el supuesto inmueble que adquirió la empleada, dada que la naturaleza del crédito que gestionó corresponde a una hipoteca, sin embargo el infrascrito Registrador del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, informó que **no aparece inmueble inscrito a favor de la referida empleada**, de lo que se deduce que la empleada **no tramitó crédito hipotecario, por lo que se acredita la conducta irregular de utilizar documento con indicios de falsedad.**

e) De la medida disciplinaria solicitada.

Que considerando los documentos agregados al proceso y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece *“que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”*, el Director Presidente, consideró procedente confirmar la sanción solicitada para la empleada #####, debido a que se acreditó la conducta irregular relacionada a presentar y utilizar documentación con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional, en contravención a lo dispuesto en la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria, realizada el tres de diciembre de dos mil trece, lo que se tipifica como causal de terminación de contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literales i) y r) del RIT del ISBM, en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b) del RIT del ISBM, y artículo 31 fracción 5ª del Código de Trabajo, **por lo que recomendó, la terminación del Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, a la empleada #####**, conforme a las disposiciones anteriormente relacionadas.

VII. Asimismo, el Departamento de Desarrollo Humano, informó que en resultado de la respuesta emitida el 17 de octubre de este año, por el Jefe de Agencia de Santiago Texacuangos de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, referente a la confirmación que el señor José Amaya Romero -que fue quien suscribió documentación con indicios de falsedad-, nunca ha laborado para dicha entidad, la Jefa del Departamento de Tesorería, licenciada Herminia Milagro Chávez Blanco, dio aviso a la Fiscalía General de la República.

Además, la Unidad Jurídica en seguimiento a encomienda de la Presidencia, en fecha 02 de diciembre de este año, informó dicho hallazgo a la Superintendencia del Sistema Financiero, como ente rector encargado de vigilar la actuación de las entidades autorizadas para captar fondos del público, para los efectos correspondientes.

VIII. El Departamento de Desarrollo Humano, posterior a recibir el expediente del proceso sancionatorio por parte de la Presidencia, solicita aplicar la sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, a la empleada #####, a partir del 06 de diciembre de 2016.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad con los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, los artículos 82 literales i) y r) del RIT del ISBM en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b) del RIT del ISBM, y artículo 31 fracción 5ª del Código de Trabajo, procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 "Manual de Procedimientos Administrativos", recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** al Director Presidente para aplicar sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, del Contrato Individual de trabajo No. 611/2012 de la empleada #####, **a partir del 06 de diciembre de 2016**, con el cargo nominal de Colaborador Administrativo y funcional de Colaborador de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, por las causales de terminación de contrato previstas en el artículo 82 literales i) y r) en relación con el artículo 64 literal n) y 65 literal b) todos del RIT del ISBM, y artículo 31 fracción 5ª del Código de Trabajo, por presentar y utilizar documento con indicios de falsedad para realizar gestión en la Unidad Financiera Institucional en contravención a lo dispuesto en la Política Administrativa sobre los Porcentajes de Descuentos por Créditos Personales e Hipotecarios de los Empleados y Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Magisterial, aprobada por el Consejo Directivo del ISBM en el Acuerdo del Punto Nueve, del Acta Doscientos Veinticinco, de la Sesión Ordinaria realizada el tres de diciembre de dos mil trece.

II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.

III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la notificación y gestiones correspondientes.

IV. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata, para efectuar los trámites pertinentes.

Concluida la lectura de ambos documentos el licenciado Francisco Cruz Martínez manifestó que la forma en la cual están redactados los Puntos queda ambigua la interpretación; para él en lo particular, no puede justificar el indicio de falsedad “si es” o “no es”, tal como ha sido presentado no lo demuestra y no expone los argumentos que acaba de explicar el profesor Coto López, por lo que considera pertinente detallar y justificar cada uno de esos elementos.

El profesor Coto López le respondió que jurídicamente solo se puede decir “con indicio de falsedad”, lo que es real e innegable, es el hecho de que para otorgar un crédito hipotecario debe existir una propiedad para que surta la hipoteca y no hay registro en el CNR de inmueble alguno a favor de las empleadas.

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, referente al término de “defraudación” considera que no es oportuno ya que lo ubica en “robo de dinero” y el ISBM no ha caído en eso, sino que la Caja de Crédito.

El licenciado Cruz Martínez reiteró que se necesitan elementos más justificativos para ordenar la terminación de contrato; por lo tanto, lo conveniente es que se vuelvan a presentar los documentos con la redacción pertinente, para ello la unidad jurídica tendrá que profundizar en la redacción de lo explicado por el profesor Coto López y así el Consejo Directivo pueda tomar la decisión.

El licenciado Paz Zetino, dijo que en todo caso fue el ejecutivo de ventas el que solicitó los documentos requeridos y entiende que estas señoras presentaron las constancias que les entregaron en la institución, asimismo firmaron la documentación que les proporcionó el ejecutivo en mención, en todo caso las defraudadas fueron las señoras, por otra parte puede ser una costumbre de mala práctica por parte de los ejecutivos e incluso probablemente de la misma administración de esta caja de crédito por no darse cuenta que no hay inmueble que garantice el préstamo.

Agotadas las observaciones, el profesor Coto López recomendó que se dé por recibido los puntos 12.1 y 12.2 ambos denominados “Solicitud de autorización de aplicación de sanción de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y solicitar a la unidad jurídica que revise y se fundamente la redacción de estos documentos que deberán ser presentados la próxima sesión de consejo directivo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando que en ambos casos son comunes las observaciones de algunos Directores del Consejo Directivo, en relación a la aplicación de Sanción de Terminación del Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y n), de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibidas las solicitudes presentadas por la Sub Dirección Administrativa** referente a autorización de aplicación de sanción de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, para las empleadas ##### y #####.
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** para que se revisen y fortalezcan los elementos que respalden técnicamente las terminaciones de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en contra de las empleadas ##### y #####. Los dos casos deberán ser presentados con los documentos necesarios para análisis del Directorio para la sesión de fecha martes trece del corriente mes y año.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos consiguientes.

Continuando con el desarrollo, se dio lectura al tercer Punto que textualmente expresa:

.....

12.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN DÍA A EMPLEADO DEL ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. De conformidad a Memorándum de **Ref. ISBM2016-10887**, de fecha 22 de septiembre de 2016, el Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió al jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitud de inicio del proceso sancionatorio para la aplicación de la sanción de **SUSPENSIÓN DE UN (1) DÍA SIN GOCE DE SUELDO**, para el empleado #####, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, por cometer supuestos actos que perjudiquen la disciplina en las labores.
- II. Que en fecha 10 de octubre de 2016, mediante Memorándum de **Ref. ISBM2016-11589**, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente Rafael Antonio Coto López, el inicio de proceso sancionatorio de **SUSPENSIÓN DE UN (1) DÍA SIN GOCE DE SUELDO**, según solicitud presentada a través de Memorándum de **Ref. ISBM2016-10887**, para el empleado #####, debido a incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo (RIT), al cometer faltas establecidas en el artículo 81 literal a), que establece: *“por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores”*.
- III. En fecha 7 de noviembre de 2016, mediante resolución de **REF. P-SUSPENSION/NOV/01-2016**, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de suspensión sin goce de sueldo para el empleado #####, por supuesta conducta irregular consistente en no actuar e informar oportunamente el hecho sucedido el día 16 de julio de 2016, por la tarde, fecha en la que se realizó una celebración dentro de las instalaciones del Policlínico de Magisterial de Santa Tecla, lugar en el que presuntamente hubo consumo de bebidas alcohólicas por empleados del relacionado Policlínico, de acuerdo a declaraciones brindadas en acta de fecha 23 de agosto de 2016, por dos empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, la Dra. ##### y la Licda. #####, lo cual además, de no ser permitido por ser lugar de trabajo, tiene la agravante que es un centro de salud, en el que se resguardan medicamentos de uso delicado, insumos y equipo médico, expedientes clínicos de pacientes usuarios, donde estuvieron en riesgo de ser deteriorados, hurtados, además de otras situaciones que pudieron haberse presentado, conducta que se podría tipificar en lo dispuesto en el artículo 81 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del ISBM, en referencia a cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores.

Además, resolvió otorgar un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que el empleado #####, ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la falta que se le imputaba.
- IV. En fecha 10 de noviembre de 2016, se le notificó la resolución administrativa de **REF. P-SUSPENSION/NOV/01-2016** al empleado #####, sobre el inicio de la medida disciplinaria de suspensión de un día sin goce de sueldo por la supuesta

conducta irregular anteriormente descrita, informándole el plazo para ejercer su derecho de defensa.

El 15 de noviembre de 2016, el empleado ##### presentó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa, bajo los aspectos que a continuación se describen:

1. Sobre la falta que se le atribuye.

En este punto en su defensa señala que la comprobación de lo sucedido por parte de la jefatura inmediata se realizó por medio de la declaración de dos testigos, que dependen en cuestiones administrativas de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, sin embargo, agrega que acudieron al Sub Director de Salud, para explicar lo sucedido omitiendo informarle previamente para proceder administrativamente según las pruebas y testigos que existieran del caso.

Asimismo, acotó que fue hasta el día 04 de agosto de este año, cuando la Coordinadora Administrativa del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, le informó lo que había sucedido en el relacionado Policlínico en la fecha indicada, por lo que no es procedente señalarle dicha falta ya que a quien acudieron fue al Sub Director de Salud y no a él, no pudiéndose imputar la forma de no haber actuado en el caso ya que no conoció con anticipación por escrito su cometimiento.

2. Sobre la afirmación que él conocía el hecho previamente según memorando ISBM2016-10887 de fecha 22 de septiembre de 2016.

En relación a este apartado argumentó en su defensa que no existe ningún documento por escrito de los testigos, en los que se externó que él conocía esos hechos y los estaba encubriendo, y por tanto lo convertía en cómplice de actos que perjudiquen la disciplina laboral.

3. Sobre cuestionamiento a las empleadas que sirvieron de supuestos testigos.

4. En defensa el empleado ##### alega que las dos empleadas que sirvieron de supuestos testigos tuvieron participación en la celebración, siendo cuestionable las declaraciones que brindaron.

5. Del procedimiento realizado por la Sub Dirección de Salud.

Referente a este aspecto en su defensa arguye que el Sub Director de Salud tuvo por ciertos los hechos relatados por las dos testigos, omitiendo garantizar el derecho de audiencia a la licenciada#####, violando un derecho constitucional, culpándolo a él y a la licenciada#####, lo que violenta derechos, incluso el acta que dio origen al presente proceso no le fue presentada posterior a su elaboración, sin haber sido incluido como participante en ella.

6. Impertinencia de la sanción a imponer y otros alegatos jurídicos.

Finalmente, en este punto resalta los siguientes aspectos:

- La actividad del 16 de julio de 2016 se realizó fuera de las horas laborales y en un día que es descanso para él.
- No se agrega ningún documento que compruebe la supuesta falta cometida.
- La solicitud de imposición de sanción es de un hecho que prescribió el día 16 de septiembre, iniciado trámite administrativo el 22 de septiembre, 6 días después de prescrito.
- Se solicita dos sanciones para imponer por el mismo acto lo que viola su derecho de audiencia y defensa ya que no se tiene claridad cuál es la falta a imponer.
- Solicitó se deje sin efecto el presente trámite y se devuelva al Departamento de Desarrollo Humano por no contar con los elementos necesarios para individualizar la falta cometida por él.

V. Mediante **MEMORANDUM de Ref.: ISBM2016-13885**, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Director Presidente, remitió las valoraciones del caso del empleado #####, y al respecto estableció lo siguiente:

a) **Respecto a la conducta irregular de no actuar e informar de manera oportuna sobre la actividad realizada el 16 de julio de este año donde presuntamente hubo consumo de bebidas alcohólicas.**

En relación a esta aseveración se verificó que dentro de la prueba de descargo, el empleado ##### presentó entrevistas realizadas a trece empleados del Policlínico Magisterial de Santa Tecla en fechas 06, 07 y 08 de septiembre de 2016 en la que consta que cuatro empleadas, entre ellas, las dos declarantes y la propia Coordinadora del Policlínico Magisterial de Santa Tecla manifestaron que el licenciado ##### tenía conocimiento del evento, asimismo las dos empleadas que brindaron sus declaraciones en acta del 23 de agosto de 2016, manifestaron que la empleada ##### mencionó que el licenciado ##### no la sancionaría, por otra parte la Coordinadora del Policlínico ya relacionado, afirmó que si era del conocimiento del licenciado ##### y aclaró que en ningún momento aseguró que él no la sancionaría, por el contrario ella asintió que se haría responsable de las implicaciones que conllevaría el evento desarrollado el 16 de julio de 2016 en el que presuntamente hubo consumo de bebidas alcohólicas, por lo que se desvirtúa el argumento que no existe ningún documento por escrito que externé que él conocía los hechos, no obstante lo anterior, también consta en el presente proceso, acta de fecha 04 de agosto de 2016 suscrita por los empleados ##### y #####, mediante la cual esta última informa el detalle del acto celebrado el 16 de julio de este año, acordando que ella se reuniría con todo el personal del Policlínico de Santa Tecla para tratar la actividad en mención, **por lo que se confirma la falta consistente en**

no informar oportunamente a su jefe inmediato.

Además, a pesar que el empleado presentó como prueba de descargo impresión de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2013, en el que emite lineamiento administrativo referente a que no es permitido realizar reuniones o actividades fuera del quehacer institucional, caso contrario, se deberá contar con la autorización del Director Presidente o la de dicha jefatura, consta también en expediente, memorándum ISBM2016-10429 de fecha 10 de septiembre de 2016, en el que dicho empleado manifestó que brindó seguimiento al caso acontecido en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla e **inició la investigación correspondiente**, de lo que se advierte que no obstante el mencionado empleado se enteró del evento sucedido hasta el 04 de agosto de este año, fue hasta el 10 de septiembre de 2016 que inicia diligencias de investigación por lo que se acredita la conducta **de no actuar de forma oportuna frente a lo acontecido el 16 de julio de 2016.**

b) Del procedimiento realizado por la Sub Dirección de Salud.

Sobre este punto se verificó el acta que dio origen al presente proceso, advirtiéndose que la misma fue suscrita únicamente por el Sub Director de Salud, el Jefe de la División de Servicios de Salud, la Coordinadora Nacional de Supervisión Médica Magisterial y las dos empleadas declarantes, no obstante constar que se llamó al empleado #####, no fue incluido en la misma al momento de firmar para expresar su conformidad o informidad con el contenido de dicha acta, por lo que se tendrá por acreditado que no existió participación del empleado en la referida reunión.

En relación a la supuesta transgresión a derechos constitucionales de la empleada #####, no se hará pronunciamiento debido a que no corresponde al presente proceso.

Sobre la prescripción de las faltas y la no individualización de las faltas que se le atribuyen y vulneración a derechos constitucionales.

Sobre este punto es conveniente aclarar que de conformidad a lo regulado en el artículo 616 del Código de Trabajo, las acciones derivadas de los derechos que reconoce dicho cuerpo normativo prescribirán en sesenta días, contados a partir de la fecha en que ocurra la causa que motivare su ejercicio, no obstante lo anterior, la disposición en comento no es aplicable en el presente caso debido a que, de acuerdo a jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante la sentencia del 12 de julio del año 2002, con referencia 36-I-1998, determinó que: *"En cuanto a la prescripción de las faltas, solamente es oponible a trámites judiciales y no a trámites en procedimientos administrativos. Por lo que al revisarse los artículos a los trámites administrativos se advierte que no aparece regulada dicha figura, lo que hace imposible jurídicamente su viabilidad"*, desvirtuándose el argumento planteado en cuanto a que el presente proceso fue iniciado seis días después de que prescribió la falta.

En cuanto al argumento de defensa de supuesta solicitud de dos sanciones a imponer por el mismo acto, lo que presuntamente vulneraría su derecho de audiencia debido a que no se tiene claridad cuál es la falta a imponer, se advierte que si bien es cierto el Sub Director de Salud finalizó su solicitud con la frase “lo pone en el límite incluso de aplicarle una sanción mayor que puede derivar en una terminación” es necesario dilucidar que dicha frase fue utilizada para enfatizar lo que para él representa un hecho grave, pues la solicitud de proceso sancionatorio se realizó bajo la causal establecida en el artículo 81 literal a) del RIT que contempla los casos de suspensión por un día, asimismo se encuentra la resolución de inicio del presente proceso que delimita los parámetros bajo los cuales se regirá el proceso de imposición de sanción, que conforme a lo dispuesto en el Manual Administrativo de Procedimientos del ISBM en el apartado del numeral 3.2.10 es referente a “Aplicación de sanciones de suspensión por parte del Presidente del ISBM”, por lo que no se acredita la supuesta imposición de dos sanciones por la misma falta, desvirtuándose la supuesta vulneración a derechos constitucionales, no siendo posible devolver al Departamento de Desarrollo Humano el presente proceso.

c) De la medida disciplinaria

Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece “*que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.*”, el Director Presidente consideró procedente ratificar la sanción para el empleado **MILTON ANTONIO VICHE MAJANO**, en vista que se acredita la conducta irregular consistente en no actuar e informar oportunamente el hecho sucedido el 16 de julio de 2016, que se tipifica en lo dispuesto en el artículo en el artículo 81 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo, que dispone “por cometer actos que perjudiquen la disciplina en las labores”.

- VI. Por lo anterior el Departamento de Desarrollo Humano, posterior a recibir el expediente del proceso sancionatorio por parte de la Presidencia, mediante **MEMORANDUM de Ref.: ISBM2016-13850** de fecha 02 de diciembre de 2016, solicitó al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, establecer la fecha en que se ejecutará la sanción de suspensión sin goce de sueldo por un (1) día, al empleado #####.
- VII. Que mediante **MEMORANDUM de Ref.: ISBM2016-13888**, el Sud Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, solicitó que la aplicación de la sanción se realice el día 14 de diciembre de 2016.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo y de conformidad con los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 81 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, considerando las valoraciones realizadas por la Presidencia y según el procedimiento número 3.2.10, Aplicación de sanciones de suspensión por parte del Presidente del ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** al Director Presidente para aplicar sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN (1) DÍA** al empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el día **14 de diciembre de 2016**, por cometer la conducta irregular de “actos que perjudiquen la disciplina en las labores” consistiendo estos en no actuar e informar oportunamente el hecho sucedido el día 16 de julio de 2016, por la tarde, fecha en la que se realizó una celebración dentro de las instalaciones del Policlínico de Magisterial de Santa Tecla, lugar en el que presuntamente hubo consumo de bebidas alcohólicas por empleados del relacionado Policlínico, de acuerdo a declaraciones brindadas en acta de fecha 23 de agosto de 2016, por dos empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, la Dra. ##### y la Licda. #####, lo cual además, de no ser permitido por ser lugar de trabajo, tiene la agravante que es un centro de salud, en el que se resguardan medicamentos de uso delicado, insumos y equipo médico, expedientes clínicos de pacientes usuarios, donde estuvieron en riesgo de ser deteriorados, hurtados, además de otras situaciones que pudieron haberse presentado, situación que se tipifica en la causal contenida en el artículo 81 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- III. **Encomendar** al Departamento de Desarrollo Humano, la notificación y gestiones correspondientes.
- IV. **Encomendar** al Departamento de Desarrollo Humano, anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del acuerdo de suspensión con todos los documentos tramitados.
- V. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

.....

Concluida la lectura del Informe, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo de sanción de la forma propuesta, ante lo cual no hubo unanimidad.

Agotado el Punto anterior y su análisis, y en atención a las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano de la Sub Dirección Administrativa, considerando la resolución administrativa **REF. P-SUSPENSION/NOV/01-2016**, y de conformidad con los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; Artículo 81 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y según el procedimiento Número 3.2.10, Aplicación de sanciones de suspensión por parte del Presidente del ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente** para imponer sanción de **suspensión sin goce de sueldo por UN (1) DÍA** al empleado #####, con cargo nominal de Jefe de División II y funcional de Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, **el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis**, por cometer la conducta irregular de “actos que perjudiquen la disciplina en las labores” consistiendo estos en no actuar e informar oportunamente el hecho sucedido el día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, por la tarde, fecha en la que se realizó una celebración dentro de las instalaciones del Policlínico de Magisterial de Santa Tecla, lugar en el que presuntamente hubo consumo de bebidas alcohólicas por empleados del relacionado Policlínico, de acuerdo a declaraciones brindadas en acta de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, por dos empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, la doctora ##### y la licenciada #####, lo cual además, de no ser permitido por ser lugar de trabajo, tiene la agravante que es un centro de salud, en el que se resguardan medicamentos de uso delicado, insumos y equipo médico, expedientes clínicos de pacientes usuarios, donde estuvieron en riesgo de ser deteriorados, hurtados, además de otras situaciones que pudieron haberse presentado, situación que se tipifica en la causal contenida en el Artículo 81 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la elaboración del Acuerdo de Suspensión sin goce de sueldo, así como las demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** anexar al expediente laboral del

empleado #####, un ejemplar del acuerdo de suspensión con todos los documentos tramitados.

V. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Se continuó con la lectura del cuarto y último Punto de Acciones de Personal, que literalmente dice:

12.4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.595/2012, se contrató a #####, desde el día 22 de agosto de 2012, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de San Salvador, en cargo nominal y funcional de Encargada de Botiquín, con un salario para la referida plaza, de Cuatrocientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 425.00).
- II. De conformidad a memorándum de referencia ISBM 2016-13527, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, el licenciado José Francisco González Hernández, solicitud de inicio de proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, de la empleada #####, con cargo nominal y funcional de Encargada de Botiquín, en el Policlínico Magisterial de San Salvador "A", por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo (RIT), específicamente a los artículos **82, literal r)** "Por incumplir o violar el empleado, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones a la que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo"; el cual se encuentra relacionado con el incumplimiento del **Art 64 literal f) del RIT**, referente a las **obligaciones de los empleados del Instituto**, es decir: *"Asistir con puntualidad a su trabajo en las horas señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan, así como marcar personalmente su control de entrada y salida de conformidad a las normativas administrativas respectivas"*. El anterior incumplimiento a los artículos señalados del Reglamento Interno de Trabajo, se evidencia, ya a que a la fecha la empleada #####

tiene un total de 5,262 minutos de llegadas tardías, desde el día 22 de agosto de 2012, fecha en que inicio sus labores para el ISBM.

- III. Mediante Memorándum de referencia ISBM2016-13528, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó al Director Presidente del ISBM, dar inicio al proceso sancionatorio de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, por las conductas irregulares descritas por el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- IV. En fecha 24 de noviembre de 2016, mediante resolución administrativa de **REF. P-TERMINACIÓN/NOV/05-2016**, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de sanción de Terminación de Contrato, sin responsabilidad para el ISBM, de la empleada #####, por la supuesta conducta irregular de reincidencia de llegadas tardías a su trabajo sin justificación o autorización previa, no obstante haber sido suspendida sin goce de sueldo, reincidiendo en el mes de octubre de 2016, en el que de acuerdo a informe del Departamento de Desarrollo y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales refleja un total de llegadas tardías de 18 minutos y consolidado de 5,262 minutos de llegadas tardías, desde el 22 de agosto de 2012, fecha en que inicio labores para el ISBM, lo que podría contravenir el Art. 82 literal "r" en relación a la obligación establecida en el artículo 64 literal f) del RIT que dispone: *"Asistir con puntualidad a sus trabajos en las horas señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan, así como marcar personalmente su control de entrada y salida de conformidad a las normativas administrativas"*. Además, resolvió otorgar un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que la empleada #####, ejerciera su derecho de audiencia, presentando por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la falta que se le imputaba.
- V. En fecha 28 de noviembre de 2016, la empleada #####, presentó escrito a la Presidencia del ISBM, por medio del cual ejerció su derecho de audiencia y defensa, bajo los siguientes términos:

Por medio de la presente me permito dirigirme a usted, para ejercer mi derecho de audiencia para explicar por qué fue el motivo por el cual me presenté 18 minutos tarde el día 25 de octubre del presente año a mis labores y le informé por vía telefónica al Lic. ##### quien es el Coordinador del Policlínico de San Salvador el motivo por el cual me iba a presentar minutos tarde mi persona por haber cerrado las calles del lugar donde vivo lo cual impedía el libre acceso vehicular por manifestantes.

Que esas llegadas tardes que ustedes mencionan que toman como base para iniciar el proceso de terminación de contrato las cuales fueron justificadas en su momento con el Lic. #####, y que en compensación por minutos tarde de llegada he trabajado horas extras

inclusive más tiempo que los minutos tardes sin que haya retribuido en concepto de las mismas.

VI. En fecha 01 de diciembre de 2016, el Director Presidente, por medio de memorándum de referencia **ISBM2016-13816**, remitió consideraciones sobre el expediente administrativo **P-TERMINACIÓN/NOV/05-2016**, realizando las siguientes valoraciones:

a) Se ha establecido documentalmente que la empleada ##### ha incumplido con la obligación de asistir puntualmente a sus labores en las horas señaladas, ya que a la fecha tiene 5,262 minutos de llegadas tardías desde que inició sus labores para el ISBM y para el mes de octubre de 2016 posee un total de 18 minutos de llegadas tardías.

b) Que en su escrito de defensa la empleada ##### acepta **la llegada tardía del día 25 de octubre de 2016, con 18 minutos de retraso, con lo cual se tiene por establecida la falta cometida.**

c) La empleada menciona que realizó aviso a su jefe inmediato sobre su llegada tardía. Al respecto, se verificó el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM específicamente el artículo 59 en el que se establece que se tienen por faltas justificadas: a) El goce de vacaciones o el de licencias con o sin goce de sueldo; b) La suspensión disciplinaria; c) Incapacidades extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y d) Todo caso fortuito o de fuerza mayor comprobados, que impida al empleado asistir a sus labores. La empleada manifiesta que dio aviso a su jefe inmediato, **omitiendo comprobar** la forma en que lo hizo –expresa que se comunicó telefónicamente- para el presente caso debió tramitar por escrito dicha falta a sus labores, informando su llegada tardía y acreditarla posteriormente con algún medio probatorio útil y pertinente que le sirviera al jefe inmediato para conocer de las dificultades –de caso fortuito o fuerza mayor- que se presentaron e impidieron que llegara a tiempo a sus labores y así tramitar ante el Departamento de Desarrollo Humano la respectiva justificación, evitando así el descuento y la sanción por la falta cometida.

d) Se verificó el expediente número 548 que lleva el Departamento de Desarrollo Humano, en el cual se identificó que la empleada tiene varias amonestaciones por la misma causa, siendo estas: amonestación verbal –de fecha 11 de febrero de 2013 y 11 de mayo de 2013-; escrita – de fecha 7 de agosto de 2013 y 12 de agosto de 2013-; suspensión por un día sin goce de sueldo –según Certificación del Acuerdo del Punto 4, Sub Punto 4.5, del Acta 24, tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo el día 18 de diciembre de 2014-; y suspensión por 3 días sin goce de sueldo autorizado por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -según Certificación del Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.3, del Acta 123, tomado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo el día 28 de septiembre de 2016, no obstante la solicitud del ISBM era de 30 días sin goce de sueldo-, por lo que se verifica la reincidencia en diversas ocasiones en el cometimiento de la misma falta, habiéndosele amonestado previamente y advirtiéndosele que de seguir con ese comportamiento se continuaría con una amonestación de mayor grado, a lo que la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

empleada no atendió el llamado ya que se comprueba un acumulado de 5,262 minutos de llegadas tardías desde que inició sus labores para el ISBM, *por lo que no es posible atenuar la medida solicitada por el Departamento de Desarrollo Humano y la jefatura correspondiente.*

e) También es importante mencionar que el jefe inmediato le ha brindado oportunidades, ya que según el RIT los empleados del ISBM tienen un período de gracia de 5 minutos diarios y de 20 acumulados mensuales, sin que en el día pueda sobrepasar los 5 minutos, ya que por ejemplo constituiría una falta con causal de amonestación *por cada llegada con 6 minutos tarde al día* de conformidad a los artículos 24 y 79 literal d) del Reglamento Internode Trabajo vigente y el literal “C)” del numeral 4, correspondiente al Romano III Identificación, Asistencia, Permanencia, Registro y Puntualidad de Funcionarios y Empleados en la Institución de la “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”.

f) Sumado a lo anterior, en normativa interna se establece que se realizará el descuento del salario sin perjuicio de la amonestación por dicha conducta de llegar tardíamente. Sobre esto el descuento realizado no es en calidad de sanción por dicha conducta, si no es la aplicación directa del artículo 100 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, que se constituye como la obligación de reintegrar las sumas no devengadas por ejemplo quien llega tarde a sus labores no desarrolla actividad alguna laboral en ese tiempo, lo que se constituye salario pagado y no devengado, asimismo producto de la falta cometida el trabajador que no complete su semana laboral sin causa justificada de su parte, no tendrá derecho a la remuneración establecida en el día de descanso semanal –Artículo 171 del Código de Trabajo-.

g) Asimismo es importante destacar que dentro de las labores realizadas por la empleada se encuentra la del manejo del medicamento del Botiquín Magisterial del Policlínico Magisterial de San Salvador y que a la presente fecha muestra inconsistencias y hallazgos en las cantidades recibidas y despachadas de medicamentos en el ejercicio de sus funciones, totalizando un faltante de medicamentos equivalente a once mil novecientos diez 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,910.78), situación que a la presente fecha la empleada no ha podido desvanecer, por lo que adeuda dicha cantidad al ISBM.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 del RIT y en vista de las diligencias efectuadas, el Director Presidente ratificó la medida disciplinaria solicitada por el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, **recomendando la Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM**, de la empleada #####, quien se desempeña como **Encargada de Botiquín en el Policlínico Magisterial “A” de San Salvador**, por las causales establecidas en el Art. 50fracciones 20ª del Código de Trabajo, Art. 82 literal r) en relación con el literal f) del artículo

64 y literal d) del artículo 79 todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, **por cometer la conducta irregular de forma reiterada de incumplir la obligación de asistir con puntualidad a su trabajo.**

VII. En cumplimiento a encomienda realizada por el Director Presidente, el Departamento de Desarrollo Humano, mediante Memorándum de referencia ISBM2016-13783 de fecha 01 de diciembre de 2016, solicitó a la Jefatura de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, licenciada María del Socorro Campos, proporcionar el monto que la empleada #####, adeuda a la institución, referente a los faltantes de medicamentos de Policlínico Magisterial "A" de San Salvador, según hallazgo encontrado.

VIII. En esa misma fecha, a través de Memorándum de **referencia ISBM2016-13785**, el Jefe de la División de Servicios de Salud, doctor Johnny Eddie Gómez López, remitió el monto adeudado por la empleada #####, Encargada de Botiquín del Policlínico Magisterial "A" de San Salvador, que asciende a **ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,910.78)**. Ante ello, deberán efectuarse las gestiones de recuperación correspondientes, conforme se establece en la recomendación de este punto.

Por lo antes relacionado, el Departamento de Desarrollo Humano solicita autorización para la **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM** de la empleada #####, **a partir del 10 de diciembre de 2016**, considerando que la referida empleada se encuentra gozando de su período de vacaciones, incorporándose a sus labores el día 10 de diciembre de 2016, por lo que en caso de no presentarse inconveniente en cuanto a la fecha de su regreso, la notificación de la terminación se efectuaría en la fecha antes relacionada.

Asimismo, se informa que mediante memorándum **PSS02-12/2016**, el licenciado #####, jefe inmediato de la empleada #####, remitió al Departamento de Desarrollo reporte de asistencias de la empleada en mención de los meses de octubre y noviembre del presente año, en los que se reflejan llegadas tardías según el siguiente detalle:

18 de octubre – 6 minutos tardes25

de octubre – 18 minutos tardes07 de

noviembre – 37 minutos tardes11 de

noviembre – 13 minutos tardes23 de

noviembre – 8 minutos tardes

Lo que hace un total de 82 minutos de llegadas tardes.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 50 fracción 20ª del Código de Trabajo, 82 literal r), en relación al 64 literal f) y 79 literal d), todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y lo dispuesto en el procedimiento número 3.2.11, Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente para aplicar sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, del Contrato Individual de Trabajo número 595/2012, **sin responsabilidad para el ISBM**, de la empleada #####, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador “A”, **a partir del 10 de diciembre de 2016**, por las causales establecidas en los artículos 50 fracción 20ª del Código de Trabajo, 82 literal r), en relación al 64 literal f) y 79 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por cometer la conducta irregular de forma reiterada de incumplir la obligación de asistir con puntualidad a su trabajo.
- II. **Autorizar** al Director Presidente, para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la notificación y gestiones correspondientes.
- IV. Encomendar a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en coordinación con la Sub Dirección Administrativa, realizar las gestiones correspondientes para el reintegro de lo adeudado por la empleada #####, de acuerdo al monto detallado por dicha Sección y en caso de no lograr el pago, emitir informe con la documentación pertinente a la Unidad Jurídica para ejercer las acciones legales correspondientes.
- V. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

.....

Concluida la lectura del Informe, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo de sanción de terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM, de la forma propuesta, ante lo cual el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa en atención a la petición efectuada por la Jefatura de la Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y n), de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; Artículo 50 fracción 20ª del Código de Trabajo; y Artículo 82 literal r) en relación a los Artículos 64 literal f) y 79 literal d), todos del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y lo dispuesto en el Manual No. ISBM 06/2012 "Manual de Procedimientos Administrativos del ISBM, en el número 3.2.11 Aplicación de Sanción de Terminación del Contrato Individual de Trabajo, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente** para aplicar sanción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, del Contrato Individual de Trabajo número 595/2012, **sin responsabilidad para el ISBM**, de la empleada #####, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín del Policlínico Magisterial de San Salvador "A", **a partir del 10 de diciembre de 2016**, por las causales establecidas en los artículos 50 fracción 20ª del Código de Trabajo, 82 literal r), en relación al 64 literal f) y 79 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por cometer la conducta irregular de forma reiterada de incumplir la obligación de asistir con puntualidad a su trabajo.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- III. **Encomendar al jefe del Departamento de Desarrollo Humano**, la elaboración del Acuerdo de Terminación de Contrato, así como las demás gestiones correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en coordinación con la Sub Dirección Administrativa**, realizar las gestiones correspondientes para el reintegro de lo adeudado por la empleada #####, de acuerdo al monto detallado por dicha Sección y en caso de no lograr el pago, emitir informe con la documentación pertinente a la Unidad Jurídica para ejercer las acciones legales correspondientes.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Trece: CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR LA LICENCIADA VILMA CELINA GARCÍA DE MONTERROSA, DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MARN.

El Director Presidente informó al Directorio que se les ha entregado copia de la correspondencia remitida por la licenciada Vilma Celina García de Monterrosa, Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, Ref.MARN-DEC-GEA-455-2016 de fecha 25 de noviembre del presente año, con informe adjunto de opinión técnica para terrenos en cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel. Acto seguido se procedió a dar lectura al citado informe, lo que así se hizo.

Finalizada la lectura, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, manifestó que en vista de lo referido en el informe, considerar que lo vertido en el documento no es real, usan términos que para el lugar los señalamiento son exagerados, en ningún momento han tomado en cuenta las condiciones de las instalaciones vecinas y que desde hace años los terrenos siguen en igual condición, es lamentable porque está seguro que era un proyecto maravilloso para la zona oriental, pide quede en Acta que abandona el proyecto de obtener el espacio físico mediante la compra de los referidos terrenos localizados en el Cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel,

Agotado el Punto anterior y visto el informe de opinión técnica preliminar sobre terrenos para proyecto de turicentro en estero "EL ESTERITO", cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia Ref. MARN-DEC-GEA-455-2016 e informe de opinión técnica preliminar**, remitido y suscrito por la licenciada Vilma Celina García de Monterrosa, Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, por medio del cual y en atención a referencia P-ISBM2016-12591 suscrito por el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, se solicitó consideración de directrices de conservación y sostenibilidad de los ecosistemas costero-marinos, para tener elementos sustentables para la compra de dos terrenos para desarrollar probable proyecto de turicentro en estero "EL

ESTERITO”, localizados en cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.

- II. **Remitir a la División de Operaciones** copia del informe de opinión técnica preliminar mencionado en el Romano I del presente Acuerdo, para que sea incorporado al expediente que contiene todos los documentos pertinentes de los referidos terrenos.
- III. **Quedar enterados de la decisión del ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario por el Sector de Educadores en Unidades Técnicas del MINED**, en relación a desistir en la compra de los terrenos localizados en el Cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.
- IV. **En próxima sesión retomarán el informe para la decisión correspondiente.**

Punto Catorce: Varios:

14.1 Lectura de correspondencia:

El Director Presidente explicó que en esta ocasión se tienen dos correspondencias; la primera de ellas la suscribe el Secretario General del SITISBM, y el segundo documento lo remite el Sub Director de Salud, referente a informe sobre encomiendas de Consejo Directivo referente a servicios de salud.

Acto seguido propuso leer ambos documentos y tomar las decisiones pertinentes en el orden descrito, estando de acuerdo con ello todo el Directorio.

14.1. A CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SITISBM

Correspondencia de fecha dos de diciembre del presente año, suscrita por el señor Eduardo Guerra Avilés, Secretario General del SITISBM, por medio de la solicita al Consejo Directivo, que como máxima autoridad administrativa del ISBM, se viabilice el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 35 del Laudo Arbitral que contiene la prestación laboral próxima AGUINALDO a ser cancelado, solicitando se analice y se tome el acuerdo para que dicha prestación sea cancelada en el presente año en la cuantía y forma que establece el Laudo Arbitral.

Finalizada la lectura del documento el profesor Coto López recomendó dar por recibida y conocida la correspondencia citada, así como encomendar a la jefatura de la UFI, para que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presente un informe con las dos alternativa, una con el impacto que generaría en el presente Presupuesto el incremento solicitado, es decir un cuadro con los montos que regula el Reglamento Interno de Trabajo en relación a los montos que regula la nueva disposición, con la finalidad de que el Consejo Directivo pueda analizar con base a números reales lo que sea más conveniente de conformidad a los intereses financieros institucionales. El Directorio lo aprobó así.

Conocida la correspondencia del SITISBM, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia enviada y suscrita por el Secretario General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM,** señor Eduardo Guerra Avilés, por medio de la cual solicita que como máxima autoridad administrativa del ISBM, se viabilice el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 35 del Laudo Arbitral que contiene la prestación laboral próxima a ser cancelada, el AGUINALDO, requiriendo se analice y se tome el Acuerdo para que dicha prestación sea cancelada para el presente año en la cuantía y forma que establece dicha disposición laudatoria.
- II. **Encomendar a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional,** presente un informe sobre el impacto que tendría en el Presupuesto del presente año, llevar a cabo el incremento; el informe deberá presentar las dos alternativa, es decir un cuadro con los montos que regula el Reglamento Interno de Trabajo en relación a los montos que regula la nueva disposición, con la finalidad de que el Consejo Directivo pueda analizar con base a números reales lo que sea más conveniente de conformidad a los intereses financieros institucionales.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para los efectos consiguientes.

A continuación, conocieron el informe de la Sub Dirección de Salud, así:

.....

14.1-B INFORME TÉCNICO DE LA SUB DIRECCIÓN DE SALUD, SOBRE ENCOMIENDAS DE CONSEJO DIRECTIVO REFERENTE A SERVICIOS DE SALUD.

.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En cumplimiento a acuerdo recibido de Consejo Directivo en el PUNTO DOCE del ACTA NUMERO CIENTO TREINTA en sesión realizada el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se encomienda al Sub Director de Salud efectúe las gestiones que correspondan con las diferentes áreas de salud del ISBM y con las autoridades del MINSAL incluidos los directores de los Hospitales Nacionales; y presentar en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del mes de diciembre informe ejecutivo en el que detalle las acciones inmediatas tomadas para implementarlas.

En dicho informe, la Sub Dirección de Salud brinda detalle sobre lo que se ha hecho en cuanto a los aspectos siguientes:

- 1. Revisar el tema de las posibles necesidades de incrementos de los montos de los hospitales privados y nacionales, no solo para el Hospital San Francisco de San Miguel, sino para todos los hospitales de la red pública y privada del país, a efecto de hacer los ajustes que fuesen factibles desde la perspectiva técnica, financiera y legal.*
- 2. Para resolver los problemas del trato a pacientes de parte de los hospitales nacionales, tema difícil de tratar, solicitar y gestionar audiencia para el Consejo Directivo, de preferencia en la sala de sesiones del ISBM, con el Dr. Julio Fuentes, Director Nacional de Hospitales Nacionales del MINSAL o, si fuera posible, directamente con la Señora Ministra de Salud, y para el caso específico de San Miguel con la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Dra. Juana Elizabeth de Canales.*
- 3. Con la finalidad de buscar y construir alternativas y estrategias permanentes de solución, porque la idea del hospital institucional por el momento se percibe muy elevada financieramente hablando, deberá revisar la disponibilidad hospitalaria nacional, revisar y analizar las asignaciones presupuestarias para considerar si hay necesidad de aumentar montos del Convenio del Hospital Nacional de San Miguel y ver como se resuelven los problemas de salud no solo de la zona oriental, sino en todo el país, para lo cual podrá considerar la posibilidad de que haya un médico del ISBM de forma permanente en cada Hospital Nacional para garantizar que la población usuaria reciba la atención médica que necesite en dichos hospitales, de acuerdo a los convenios suscritos y vigentes.*
- 4. Revisar las bases de licitaciones públicas de los servicios de salud que se contratan anualmente, para analizar y proponer la incorporación de cláusulas o restricciones efectivas*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en cuanto a la presentación de la documentación para cobro de los servicios en el mes respectivo y su oportuno pago a los proveedores; es decir que hayan mecanismos que permitan ver la facturación conforme va ingresando e ir verificando la atención brindada a los pacientes según los reportes de los supervisores, para que los pagos se puedan efectuar en menores plazos, tomando en consideración que esas verificaciones conllevan un tiempo prudencial por el nivel de detalle que implican esas revisiones.

5. *Buscar alternativas innovadoras para mejorar la atención en salud, entre ellas la posibilidad de implementar mecanismos que permitan tener recursos disponibles como “médicos de llamada” y cualquier otra que solucione la problemática de atención para el maestro y su familia, de acuerdo a factibilidad técnica, financiera y legal.*
6. *Que a la brevedad posible para a consideración de la Comisión Técnica de Servicios de Salud, el proyecto para cubrir las veinticuatro horas de atención en los Policlínicos Magisteriales, incluyendo el estudio de mercado, estimación de costos y disponibilidad financiera, pudiendo iniciar con proyecto piloto en el Policlínico de la ciudad de San Miguel y luego la extensión gradual del servicio en otros policlínicos, de acuerdo a datos estadísticos de la Sub Dirección de Salud sobre la demanda de servicios que exista en las diferentes regiones.*
7. *Revisar el estado actual de las contrataciones de personal de salud para solicitar el apoyo especial del Departamento de Desarrollo Humano con la realización prioritaria de los procesos de contratación para cubrir las plazas vacantes y disponibles que identifique la Sub Dirección de Salud, de acuerdo a plazas existentes en el Presupuesto Institucional que se encuentre vigente.*

Conocido el informe Director Presidente recomendó darlo por recibido en los términos en que fue presentado, el cual podrá retomarse en futuras sesiones, según necesidad. El Directorio estuvo de acuerdo.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y Artículo 18 de la Constitución de la República, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe presentado por la Sub Dirección de Salud**, en atención al Acuerdo del Punto DOCE del Acta número CIENTO TREINTA, tomado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de 2016, en relación a las gestiones que correspondan efectuar las diferentes áreas de salud del ISBM y con las autoridades del MINSAL, incluidos los Directores de los Hospitales Nacionales, detallando en el mismo, las acciones inmediatas tomadas para implementarlas, siendo éstas:

1. Revisar el tema de las posibles necesidades de incrementos de los montos de los hospitales privados y nacionales, no solo para el Hospital San Francisco de San Miguel, sino para todos los hospitales de la red pública y privada del país, a efecto de hacer los ajustes que fuesen factibles desde la perspectiva técnica, financiera y legal. Al momento se han implementado estrategias destinadas a solventar la situación de los montos ejecutados por los hospitales nacionales y privados en la atención de los usuarios del ISBM, dentro de las cuales podemos mencionar:

- Utilización de remanentes de montos de hospitales públicos y privados.
- Reasignación de montos de los últimos meses del año, lo que permite el pago de los excedentes de montos mensuales de los hospitales, tanto hospitales públicos y privados.
- Incremento de 20% a hospitales privados de conformidad a la LACAP e incremento de monto de hospitales públicos de conformidad a los convenios cuando se tiene excedente monto.

Para el año 2016 el monto asignado para los servicios hospitalarios públicos y privados fue de \$17,354,000.00 lo cual ha sido insuficiente ya que existió la necesidad de:

- Incremento del 20% del monto total en su primera contratación.
- Realización de una segunda licitación año 2016 para el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre, con su respectivo incremento de 20% sobre el monto total.
- Refuerzo presupuestario para los convenios con los hospitales públicos.

Esto se logró por las economías del año 2015 que en total se ha incorporado para los servicios hospitalarios públicos y privados para el año 2016 \$ 7, 296,400.00 dólares.

El presupuesto asignado para el año 2017, para el rubro de hospitales es de \$15,260,000.00, lo cual, si lo comparamos con el año 2016, se refleja una reducción de \$2,094,000.00 dólares.

Hay que resaltar que se está analizando para complementar los montos de hospitales el ajuste en otros servicios del área de salud.

2. Para resolver los problemas del trato a pacientes de parte de los hospitales nacionales, tema difícil de tratar, solicitar y gestionar audiencia para el Consejo Directivo, de preferencia en la sala de sesiones del ISBM, con el Dr. Julio Fuentes, Director Nacional de Hospitales Nacionales del MINSAL o, si fuera posible, directamente con la Señora Ministra de Salud, y para el caso específico de San Miguel con la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Dra. Juana Elizabeth de Canales.

En relación a esta encomienda la Sub Dirección de Salud realizó gestiones ante la Dirección Nacional de Hospitales del MINSAL quedando establecida la fecha martes 13 de diciembre de 2016, para que el Dr. Julio Fuentes, Director Nacional de Hospitales, asista a reunión en la sala de sesiones del ISBM, según lo solicitado por el Consejo Directivo, para realizar el planteamiento de las situaciones que se presentan en la atención de los usuarios en el proceso de atención que reciben en dichos centros.

Se realizó además reunión el día miércoles 30 de noviembre del corriente año, con la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel en la Sub Dirección de Salud, en la cual se abordó los siguientes temas:

1. Situación de la atención de los usuarios en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios de San Miguel en las áreas de:
 - Unidad de Emergencia.
 - Consulta Externa.
 - Hospitalización.
2. Seguimiento de las situaciones de pago del Hospital San Juan de Dios.
3. La Directora del Hospital manifiesta que tiene proyectos para el año 2017, en el área de ISBM, como son:
 - Mejorar la cobertura y ampliación de las cirugías, incluyendo cirugías electivas de proveedores contratados por ISBM que no trabajan en el hospital.
 - Pacientes de hemodiálisis: Verificaran los horarios del nefrólogo para dar apertura en horarios accesibles y ampliar el servicio a los usuarios de ISBM.
 - Ampliar el servicio de Unidad de Cuidados intensivos para la atención de pacientes del ISBM.
 - Cateterismo cardíaco, se agilizarán las gestiones a efectos de contar con el servicio en dicho centro hospitalario.

- Cirugía oncológica, se refiere se puede contar con el servicio para mejorar la atención de usuarios que lo requieren.

Todo lo anterior quedó consignado en acta para seguimiento y cumplimiento del mismo.

3. Con la finalidad de buscar y construir alternativas y estrategias permanentes de solución, porque la idea del hospital institucional por el momento se percibe muy elevada financieramente hablando, deberá revisar la disponibilidad hospitalaria nacional, revisar y analizar las asignaciones presupuestarias para considerar si hay necesidad de aumentar montos del Convenio del Hospital Nacional de San Miguel y ver como se resuelven los problemas de salud no solo de la zona oriental, sino en todo el país, para lo cual podrá considerar la posibilidad de que haya un médico del ISBM de forma permanente en cada Hospital Nacional para garantizar que la población usuaria reciba la atención médica que necesite en dichos hospitales, de acuerdo a los convenios suscritos y vigentes.

Ya se realizó previamente la propuesta de asignar médicos de ISBM en los centros hospitalarios más complejos en forma permanente, de manera que se pueda contar con recursos humanos institucionales que puedan garantizar la atención de los usuarios en los establecimientos de salud, principalmente en los hospitales de la red nacional. Se ha analizado y considerado para el año 2017 la contratación de médicos supervisores permanentes en aquellos hospitales en los cuales la demanda es alta, haciendo énfasis en los días festivos, fines de semana y nocturnidad.

4. Revisar las bases de licitaciones públicas de los servicios de salud que se contratan anualmente, para analizar y proponer la incorporación de cláusulas o restricciones efectivas en cuanto a la presentación de la documentación para cobro de los servicios en el mes respectivo y su oportuno pago a los proveedores; es decir que hayan mecanismos que permitan ver la facturación conforme va ingresando e ir verificando la atención brindada a los pacientes según los reportes de los supervisores, para que los pagos se puedan efectuar en menores plazos, tomando en consideración que esas verificaciones conllevan un tiempo prudencial por el nivel de detalle que implican esas revisiones.

Dentro de los convenios y contratos de los proveedores de servicios de salud existen cláusulas definidas en cuanto a los tiempos de entrega de la documentación y el pago del mismo, por consiguiente, debe dársele seguimiento a su cumplimiento, a través de las Unidades correspondientes.

5. Buscar alternativas innovadoras para mejorar la atención en salud, entre ellas la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

posibilidad de implementar mecanismos que permitan tener recursos disponibles como “médicos de llamada” y cualquier otra que solucione la problemática de atención para el maestro y su familia, de acuerdo a factibilidad técnica, financiera y legal.

Actualmente se cuenta con los médicos regentes de los Policlínicos, médicos supervisores hospitalarios, supervisores de laboratorio clínico, supervisores de farmacias y trabajadores sociales hospitalarios, quienes cuentan con teléfonos institucionales, los cuales están disponibles para aclarar y resolver cualquier situación del maestro y su grupo familiar.

Para lo anterior se colocarán en la cartelera informativa de cada establecimiento los números telefónicos del personal asignado, a efectos de apoyar y orientar en la gestión de las atenciones de salud de los usuarios.

6. Que a la brevedad posible para a consideración de la Comisión Técnica de Servicios de Salud, el proyecto para cubrir las veinticuatro horas de atención en los Policlínicos Magisteriales, incluyendo el estudio de mercado, estimación de costos y disponibilidad financiera, pudiendo iniciar con proyecto piloto en el Policlínico de la ciudad de San Miguel y luego la extensión gradual del servicio en otros policlínicos, de acuerdo a datos estadísticos de la Sub Dirección de Salud sobre la demanda de servicios que exista en las diferentes regiones.

El proyecto de Policlínicos Magisteriales funcionando veinticuatro horas ya está elaborado, se encuentra en fase de revisión para enviar a la Unidad Jurídica y posteriormente presentarlo en la Comisión Técnica de Servicios de Salud, en la cual se incluye los Policlínicos con mayor demanda de servicios de salud en horas nocturnas, fines de semana y días festivos en los centros hospitalarios.

7. Revisar el estado actual de las contrataciones de personal de salud para solicitar el apoyo especial del Departamento de Desarrollo Humano con la realización prioritaria de los procesos de contratación para cubrir las plazas vacantes y disponibles que identifique la Sub Dirección de Salud, de acuerdo a plazas existentes en el Presupuesto Institucional que se encuentre vigente.

Se han realizado las gestiones respectivas para cubrir las plazas necesarias y vacantes del personal de salud a nivel administrativo, en Policlínicos y Consultorios. El Departamento de desarrollo humano, cuenta con los requerimientos de dichos procesos.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día martes trece de diciembre** del corriente año, según programación, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes de esa forma para la próxima sesión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Mario Morales Álvarez
**Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**